



PROYECTO SOBRE TRÁFICO DE
NIÑOS, PORNOGRAFÍA INFANTIL
EN INTERNET Y MARCOS
NORMATIVOS EN EL MERCOSUR,
BOLIVIA Y CHILE

DOCUMENTOS SOBRE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN INTERNET

Primera entrega

Montevideo, noviembre de 2005

**DOCUMENTOS DE TRABAJO DE
PRODER**

José Miguel Insulza
Secretario General de la OEA

Albert Ramdin
Secretario General Adjunto de la OEA

Ana Teresa Aranda Orozco
Presidenta del Consejo Directivo del IIN

Delia Del Gatto Reyes
Vicepresidenta del Consejo Directivo del IIN

Julio M. Rosenblatt
Oficial a cargo de la Oficina del IIN

Ariel Gustavo Forselledo
Coordinador
Programa de Promoción Integral de los Derechos de la Niñez
Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN)

Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN)
Av. 8 de Octubre 2904 (11600)
Montevideo, Uruguay
Tel: 5982 4872150
Fax: 5982 4873242
E-mail: iin@oea.org

Este es un documento de trabajo producido en el marco del Plan Estratégico IIN 2005-2008. Se autoriza su reproducción total o parcial citando la fuente.

Montevideo, Noviembre de 2005

Introducción

Como seguimiento al Proyecto sobre Tráfico del Niños, Pornografía Infantil en Internet y Marcos Normativos en el MERCOSUR, Bolivia y Chile, que se desarrollara durante el año 2004, el Programa de Promoción Integral de los Derechos de la Niñez (PRODER) del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), solicitó a las contrapartes nacionales de los Estados Miembros participantes algunos aportes documentales que permitieran ir conociendo los avances en el cumplimiento del compromiso asumido al finalizar el referido proyecto.

Esta es, pues, una primera entrega que da cuenta de dos experiencias llevadas a cabo por el Consejo Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia (CNAFA) de la República Argentina. En la primera de ellas, se exponen los avances de la investigación sobre Pornografía Infantil que el CNAFA viene desarrollando. En la segunda, se presentan los resultados de un taller de prevención y sensibilización dirigido a adolescentes que el propio CNAFA llevó a cabo en la Provincia de Córdoba.

Asimismo, se presenta una ponencia de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia del Paraguay, que constituye una guía para analizar y solucionar los problemas que el marco normativo nacional paraguayo debe enfrentar para penalizar las actividades delictivas vinculadas a la Pornografía Infantil en Internet.

Esperamos continuar con esta serie de entregas a medida que las contrapartes vayan haciendo llegar al IIN sus informes de actividades, sus investigaciones y los resultados de la permanente labor en la promoción, defensa y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes contra todas las prácticas de violencia sexual.

Montevideo, noviembre de 2005

Tabla de Contenidos

AMANTES DE NIÑOS Y NIÑAS *La pedofilia organizada en la Red*
Inda Klein

Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
Buenos Aires, noviembre de 2005

Pag. 5

TALLER DE ADOLESCENTES “NAVEGAR SEGUROS”

Dra, Alba Navarro

Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
Buenos Aires, noviembre de 2005

Pag. 27

PORNOGRAFÍA INFANTIL

Dr. Facundo Solano Salinas

Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Paraguay
Asunción, agosto de 2005

Pag. 37

AMANTES DE NIÑOS Y NIÑAS

La pedofilia organizada en la Red

Inda Klein

Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
Buenos Aires, noviembre de 2005

Introducción

La pornografía infantil en Internet es solo la punta del iceberg. Millones de imágenes recorren el mundo virtual reflejando la realidad más dolorosa: niños y niñas (incluso bebés) utilizados para satisfacción sexual de adultos. Pero, quiénes son los que la demandan y muchas veces la producen. Qué hay detrás de la pornografía infantil, además del negocio millonario que manejan unos pocos y muchos consumen. Estos son los interrogantes que nos quedaron pendientes al concluir nuestra primera investigación. El "trabajo de campo" realizado en busca de las formas y circuitos que recorría la pornografía infantil en Internet nos derivaba permanentemente a otros contenidos nocivos que atentan contra los niños: apología de la droga, apología de la bulimia y anorexia, sitios destinados a niños con enlaces a páginas de contenido adulto, etc.

Pero especialmente nos llamó la atención el espacio dedicado en la red a la pedofilia: imágenes eróticas de niños y niñas que no se consideran pornografía ya que no poseen exhibición de genitales ni involucran actividades sexuales explícitas. Muchos de los sitios son presentados como supuestas agencias de modelos infantiles y/o adolescentes con niñas o niños escasamente vestidos y en poses sugerentes con acceso generalmente tarifado.

Foros, Flogs, Comunidades Virtuales, Chat y sitios Web son el terreno donde, jugando perversamente entre la legalidad y el anonimato, la pedofilia se está organizando.

En el presente informe trataremos de demostrar cómo determinados pedófilos, organizados, intentan legitimar sus acciones y revertir el imaginario social con argumentos que, no por inverosímiles resultan menos peligrosos. La abundancia de citas textuales tiene como objetivo mostrar el discurso que las organizaciones más representativas de este movimiento poseen, a fin de que el lector pueda sacar sus propias conclusiones.

Pedofilia

Según el Manual de Diagnóstico de los Trastornos Mentales (DSM-IV) la pedofilia se encuentra dentro de la categoría de parafilias, ubicada dentro de la categorización mayor de "Trastornos sexuales y de la identidad sexual".

La pedofilia esta asociada generalmente a otras parafilias como: exhibicionismo, fetichismo, necrofilia (sexo con cadáveres), parcialismo (atención centrada en una parte del cuerpo), zoofilia (sexo con animales), coprofilia (heces), urofilia (orina) y sadomasoquismo, como da cuenta la basta pornografía infantil que circula en internet.

Greenberg, Bradford & Curry (1993) propusieron distinguir entre "pedófilos" (adultos que escogen como objetos sexuales a niños/as de 12 años o menos) y "hebéfilos" (en otros trabajos llamados "efebéfilos") a aquellos adultos que escogen como objetos sexuales a adolescentes de más de 12 años. Dos años más tarde (1995) propusieron deslindar además los "infantófilos" (adultos que escogen como objetos sexuales a niños de cinco años o menos) de los "pedófilos"¹. De esta forma quedaría definida la atracción sexual de adultos a niñas y niños de la siguiente manera:

Infantófilos: cuando las niñas y niños tienen entre 0 y 5 años.

Pedófilos: cuando las niñas y niños tienen entre 6 y 12 años.

Hebéfilos: cuando son adolescentes de más de 12 años.

No solo podemos encontrar diferencias en la edad de preferencia sino también en el sexo de las víctimas y en las estrategias de acción: los hay quienes prefieren niños, niñas o indistintamente. Algunos son violentos y otros utilizan técnicas de "encantamiento". Hay quienes penetran a los niños/as o los someten a masturbación y quienes sólo se limitan a la observación (voyeurismo). Otros obligan a los niños a penetrarlos o a practicarle sexo oral. Muchas veces para la producción de Pornografía Infantil se somete a niños y/o niñas a realizar actos sexuales entre los mismos, que pueden ser de distinto o igual sexo.

En cuanto a la forma de reclutamiento de las víctimas la mayoría busca profesiones u oficios que les permitan el acceso a ellos (maestros, pediatras, sacerdotes, etc). Forman pareja con madres solteras o divorciadas, adoptan, apadrinan niños/as o simplemente utilizan a un niño/a de su propia familia. Desde el auge masivo de Internet utilizan este medio para la captación de nuevas víctimas a través de los distintos recursos utilizados habitualmente por los niños/as (chat, MSN, etc.). Quienes poseen un nivel económico más favorable optan por el turismo sexual, trasladándose a ciudades con

¹ E. Antonio de Moya, E. García-Alvarez, R. **Infantofilia, Pedofilia y Hebifilia: Hallazgos recientes (1992-1998)**. I Congreso Virtual de Psiquiatría 1 de Febrero - 15 de Marzo 2000 [citado: 19/09/05]; Conferencia 26-CI-B: [23 pantallas]. Disponible en: http://www.psiquiatria.com/congreso/mesas/mesa26/conferencias/26_ci_b.htm

poco control sobre el tema y/o donde hay redes de explotación armadas, para mantener relaciones sexuales con niños/as en "paquetes turísticos" que pueden obtenerse también a través de internet.

Dado los variados tipos y combinaciones resultantes es que no se puede dar un "perfil" del pedófilo. También se discute a nivel científico la incidencia del abuso sexual sufrido por los abusadores; mientras algunos defienden la teoría del "síndrome del vampiro", hay quienes aseguran que la casuística se realiza generalmente con la población carcelaria de condenados por delitos relacionados con la pedofilia y que los mismos utilizan este argumento, victimizándose, en un intento de reducir la condena o buscando justificar su acción. En lo que coincide la mayoría de los autores es que se trata de una parafilia que afecta casi exclusivamente a los hombres.

En el presente trabajo nos dedicaremos a un tipo especial de pedófilo, infantófilo o hebefilo inserto en un movimiento que intenta revertir el imaginario social sobre la pedofilia como así también su legalización.

BoyLover

El término BoyLover o BoyLove podría traducirse como *amantes de niños*. Corresponde a los pedófilos y hebéfilos hombres, que se sienten atraídos por niños de su mismo sexo.

Estos grupos, conocidos desde la década del 70, han encontrado en Internet un vehículo perfecto para difundir su ideología y atraer nuevos adeptos, como ellos mismos lo reconocen en el "Manifiesto BoyLover" que circula por Internet en todos los idiomas:

"Demandamos libertad de sexualidad individual para los niños y los boylovers. Demandamos que los estándares de sexualidad que existen actualmente sean reconsiderados. Estos estándares están violando los derechos humanos básicos porque prohíben que los niños y aquellos que los aman siquiera piensen en algún involucramiento de intimidad sexual. Demandamos que cualquier noción médica, psicológica o religiosa que haya sido concebida contra la sexualidad infantil sea sometida a discusión a la luz de los nuevos estándares de sexualidad. Demandamos que los niños, así como los boylovers, sean incluidos en el debate actual sobre sexualidad entre niños y adultos. En este punto, los "expertos" son personas que han obtenido de libros y estadísticas su formación sobre relaciones intergeneracionales. Parece increíble: Existen personas que están defendiendo los mejores intereses de un grupo de edad, pero ni siquiera se han molestado en preguntar a los miembros de ese grupo de edad si esta representación es deseable o en su mejor beneficio. Demandamos nuestra libertad de palabra en los medios de comunicación masiva. Internet se está convirtiendo en el foro

de los Boylovers. Demandamos que se nos trate con los mismos estándares que el resto de los usuarios de Internet: si no hay nada "ilegal" que se esté publicando en un sitio "Boylove", entonces ese sitio no debe ser cerrado o censurado a voluntad de terceros. Demandamos un foro de comunicación abierta entre boylovers. Un foro libre de represión. Esta forma de comunicación, ayuda y sentido de comunidad son importantes. Un lugar para discutir éticas sexuales y un foro al que tengan acceso los boylovers en todo el planeta. Demandamos que la sociedad reconsidere los status del niño. Esta es nuestra demanda más importante. Ya que a los niños se les priva de su personalidad, y no son tomados en serio, hay "expertos" que podrían representar sus "mejores intereses". Y mientras no ocurra esta representación, se seguirá negando a los niños su derecho de desarrollar su propia personalidad, así como su propia sexualidad"

El argumento principal, esgrimido en los cientos de sitios de Internet que operan estos grupos, es el de considerarse una minoría sexual comparable, según ellos, con los homosexuales. Algunos sostienen que el activismo político conducirá a la aceptación social, tal como viene ocurriendo con los gay y lesbianas en gran parte del mundo occidental.

Bajo el lema *"amor a los niños"* se pronuncian en contra del abuso sexual y la pornografía infantil, la que se encuentra expresamente prohibida en todos sus sitios como así también el relato de hechos que puedan considerarse delito en los países involucrados (el del servidor que aloja el sitio y el de quien publica el mensaje).

Se esfuerzan por diferenciarse de los abusadores sosteniendo que las relaciones que ellos mantienen con los niños son consentidas por éstos:

"Carta abierta a los padres de nuestros niños"

Primero que nada, gracias de verdad. Sin ustedes, nosotros no tendríamos razón de ser. Son sus niños quienes ocupan nuestras vidas, nuestros desvelos, y son parte central de nuestras alegrías y tristezas. Ustedes y nosotros tenemos algo en común: un profundo amor por sus niños.

Sé que mi aprecio no es correspondido, pues ustedes aborrecen a los odiados monstruos, a los boylovers, pederastas, pedófilos y abusadores sexuales, poniéndolos todos juntos, al tiempo que intentan proteger a sus niños fuera del alcance de tales criaturas de horror y perversión.

Antes de calificarnos a todos como unos depredadores, analicen bien: si lo único que, al decir de la desinformación, nos importa

*es el tener sexo con sus niños, ¿por qué no usamos la fuerza? ¿Por qué no los drogamos, secuestramos y en tal estado les utilizamos? ¿Para qué invertir interminables meses e incluso años siendo el amigo, el consejero, el cómplice, el eterno comparsa y el siempre disponible amigo? ¿Por qué en muchas – muchísimas – relaciones jamás hay sexo en tales relaciones?
(...)*

*Nada, nada, nada de lo que un boylover hace va en contra de la voluntad del niño. Nada. Son mayoría los que esperan a que el niño inicie cualquier tipo de intercambio, y aún así algunos se niegan. Pertenecen a una subclase de boylovers que sacrifican para siempre el sexo en aras de la virtud de la relación, y del ideal helénico de amistad formativa.
(...)*

Entiendo que es muy difícil para ustedes usar esta misma óptica al observar a sus hijos, sus tesoros. Para ustedes, ellos son los impolutos, los inocentes, los imperecederos, los candorosos, los eternos bebés. Es casi imposible para ustedes aceptar las pasiones, los impulsos sexuales y el fuego en la sangre de sus pequeños. Entiendo bien su postura, la comprendo más que bien.

Es muy difícil para ustedes entendernos a su vez. No trataré de nuevo que lo hagan, pero tan sólo entiendan que queremos también – sí, igual que ustedes – lo mejor para ellos.”²

En Internet se pueden encontrar infinidad de sitios relacionados con el movimiento boylover: portales de organizaciones pedófilas, páginas personales, foros, blogs, chats e inclusive una radio boylover. No todos los grupos coinciden en su metodología y estrategia. A continuación se describen algunos de los grupos más representativos del movimiento:

NAMBLA

En 1978 se funda en Boston la Asociación Norteamericana de Amor entre Hombres y Niños - NAMBLA (North American Man/Boy Love Association) pudiéndose considerar a ésta como una de las más combativas públicamente. Realiza reuniones y edita un Boletín, entre otros libros y revistas. Continúa sus actividades a la fecha incorporando a Internet como medio de comunicación, el sitio web³ posee versiones en español, francés y alemán. Se define a si misma como “una organización política, educativa y de derechos civiles”.

Entre sus actividades cuenta con el **Programa de Presos**: cuyo objetivo es el de dar apoyo moral a los BoyLovers encarcelados. El contacto se realiza principalmente por el mensuario “Carta de los

² Publicada el 15/08/05 en <http://www.foreversanti.blogspot.com/>

³ <http://www.nambla.org>

Prisioneros"; esta publicación es, en realidad, el Boletín de la asociación adaptado a las normas impuestas por las penitenciarías estadounidenses, quienes no permiten la versión original por contener imágenes de niños. Cabe aclarar que las sentencias que cumplen, en su mayoría, están en relación con delitos sexuales contra niños (abuso sexual, pornografía, etc.). *Pen Pals* alienta a los miembros, amigos y parientes a mantener correspondencia e, incluso, visitas a los reclusos. Asimismo este programa incluye asesoramiento a familiares y amigos sobre el sistema penal y aconseja sobre la operatoria a seguir con la correspondencia que, al ser requisada, puede comprometer la situación del interno en su evaluación psicológica.

En sintonía con su estrategia de considerarse una minoría sexual (muchos documentos de la organización consideran la relación sexual entre adultos y niños como la iniciación homosexual de éstos) la organización integró activamente la Asociación Internacional de Homosexuales y Lesbianas (ILGA). En la década del '80 era frecuente encontrarlos en manifestaciones públicas a favor del movimiento homosexual o marchas del "orgullo Gay". Según una declaración de NAMBLA de 1994, ellos contribuyeron a la redacción de la constitución de ILGA⁴.



En 1993 la Asociación Internacional de Gay y Lesbianas logró el estado consultivo como ONG en el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. A partir de allí diversas organizaciones, en su mayoría religiosas, manifestaron públicamente su rechazo. Tanto los delegados de EEUU como los de Inglaterra manifestaron, que a la hora de votar, desconocían la participación de grupos pedófilos dentro de ILGA.

La misión de EEUU en las Naciones Unidas envió una carta a ILGA exigiendo que NAMBLA y otros dos grupos pedófilos (MARTIJN y Proyecto TRUST) fueran expulsados de sus filas. En noviembre de 1993 el comité ejecutivo de ILGA solicitó a estos grupos la renuncia voluntaria. No sólo no renunció ninguno sino que NAMBLA publicó ese

⁴ www.qrd.org/qrd/orgs/NAMBLA/nambla.replies.to.ilga.secretariat

mismo mes un comunicado de prensa reafirmando su condición de miembro de ILGA.

En enero de 1994 el senado de Estados Unidos aprobó la retención de U\$ 119 millones de dólares de las contribuciones de EEUU a Naciones Unidas *“hasta que el presidente certifique que ninguna agencia de Naciones Unidas concede cualquier estado, acreditación, o reconocimiento oficial a cualquier organización que promueva, perdone, o busque la legalización de la pedofilia, es decir, el abuso sexual de niños.”*⁵

En la 16^o Conferencia Mundial de ILGA celebrada en Nueva York en junio de 1994 se votó la expulsión de NAMBLA y los restantes grupos pedófilos reconocidos por 214 votos contra 30 y se aprobó una resolución para no permitir en el futuro cualquier grupo o asociación que tenga por objetivo la promoción o apoyo de la pedofilia. Sin embargo en 1995 el destino de ILGA dentro de las Naciones Unidas ya estaba marcado: le fue retirado su estado consultivo no pudiéndolo recuperar hasta la fecha.

A pesar de la insistencia de NAMBLA por mostrarse como una organización defensora de los derechos, tanto de los *boylover* como de los niños, a la sexualidad intergeneracional y de condenar el abuso sexual (entendido por ellos sólo cuando se ejerce violencia física o sin el *“consentimiento”* del niño), a lo largo de su existencia se ha visto involucrada en varios escándalos:

?? John David Smith fue condenado en 1996 por 25 cargos que incluyen el abuso sexual a un niño de 11 años que la familia había dejado a su cuidado temporalmente y posesión de pornografía infantil. La policía de San Francisco infiltró un agente en NAMBLA donde conoció a Smith quien se autodefinía como BoyLover. La detención del mismo se logró cuando el acusado se reunió con el agente encubierto para entregarle videos y fotos de pornografía infantil que incluía imágenes de su víctima⁶.

?? Jonathan M. Tampico fue condenado en 1989 a seis años de prisión por el abuso sexual a un niño de 14 años en California. En 1992 obtuvo la libertad condicional que violó en 1995 al ser descubierto con grandes cantidades de pornografía infantil. Luego de estar prófugo fue encontrado en Texas donde fue condenado por posesión, producción y recepción de pornografía infantil. Durante el juicio se comprobó su participación en el *Programa Big Brothers* cuyo objetivo es el de *“ayudar a niños en la necesidad de supervisión masculina, para su propia depravación sexual”*. Asimismo se probó que Tampico era miembro de NAMBLA y que esta organización apoyaba un

⁵ <http://thomas.loc.gov/cgi-bin/query/z?r103:S01FE4-91:>

⁶ http://64.233.161.104/search?q=cache:Ou_dIHIMe7EJ:caselaw.findla.com/data2/virginiastatecases/1546974.wp+John+David+Smith+%2B+nambla&hl=es

orfanato en Tailandia, donde Tampico y otros miembros viajaban para mantener relaciones sexuales con los internos. Las autoridades tailandesas aportaron fotos "polaroid" en las que se podía observar a los niños sentados en el regazo de Tampico⁷.

- ?? Salvatore Sicari y Charles Jaynes fueron condenados a cadena perpetua por el asesinato de Jeffrey Curley de 10 años el 1 de octubre de 1997 en Cambridge. Los condenados habían secuestrado al niño con intenciones de violarlo y ante la resistencia del niño lo asesinaron abusando sexualmente de su cadáver. Los padres de la víctima demandaron a NAMBLA, a 7 de sus responsables y a su ISP (Internet Service Provider)⁸ por U\$s 200 millones ya que Jaynes escribió en su diario en 1996 que él tenía reservas respecto al sexo con niños hasta que conoció NAMBLA: *"El boletín del NAMBLA'S me ayudó a dame cuenta de mi propia sexualidad y aceptarlo"*⁹. Jaynes consultaba el sitio web en la Biblioteca Pública de Boston y al momento de su detención se encontraron publicaciones de NAMBLA en su auto y en su casa. Los abogados de la familia Curley sostuvieron que Jeffrey podría estar vivo de no existir NAMBLA ni su sitio web.¹⁰
- ?? En marzo del 2000 en Nueva York la policía detiene a James C. Parker en las cercanías de un parque observando a 3 niños, al revisar el auto se encontró pornografía infantil, publicaciones de NAMBLA y un pene de goma. Parker reconoció ser miembro de NAMBLA y tener preferencias sexuales por niños de entre 10 y 13 años. También admitió mantener relaciones sexuales con un niño del pueblo de Endicott. En 2001 fue condenado por dos cargos de sodomía y sentenciado a 22 años de prisión por cada cargo.
- ?? Paul Shanley, ex sacerdote de la arquidiócesis de Boston fue detenido en San Diego en mayo de 2002 y extraditado a Massachusetts para afrontar más de una docena de cargos de abuso sexual contra niños mientras estuvo al frente de una parroquia de Newton en los años '80. "Dos de las víctimas presuntas, ahora en sus 20 años, han dicho que Shanley comenzó a violarlos cuando ellos tenían 6 años"¹¹
Según la agencia de noticias Reuters, la Arquidiócesis de Boston debió afrontar acuerdos extrajudiciales con cientos de presuntas víctimas por 85 millones de dólares tras la divulgación de un documento que probó judicialmente que la Iglesia tuvo conocimiento en 1979 (4 años antes de asignarlo a

⁷ <http://www.usdoj.gov/osg/briefs/2001/0responses/2001-0571.resp.html>

⁸ <http://www.thecpac.com/Curleys-v-NAMBLA.html>

⁹ <http://archives.cnn.com/2001/LAW/01/08/nambla.suit.crim>

¹⁰ www.worldnetdaily.com/news/printer-friendly.asp?ARTICLE_ID=17905

¹¹ http://www.usatoday.com/news/nation/2004-05-06-shanley_x.htm

la parroquia de Newton) de la participación de Shanley en una reunión de boy lovers que dio origen a NAMBLA¹². En febrero de este año, Shanley de 74 años, fue condenado a 12 años de prisión por los cargos presentados por un hombre de 27 años quien fue víctima de abuso en la década del '80¹³. Un año antes se le había prohibido ejercer el sacerdocio por sus declaraciones a favor del sexo intergeneracional. Por otra parte el sitio oficial de NAMBLA sale en defensa del ex sacerdote, afirmando que él sólo participó de un foro abierto que se pronunciaba en contra de la persecución hacia homosexuales.

?? En febrero de este año el FBI capturó a siete miembros de NAMBLA (4 en San Diego y 3 en Los Angeles). Un agente encubierto infiltrado en la organización propuso un tour a Ensenada (México) para obtener sexo con niños. Cuando los hombres, de entre 39 y 59 años, se presentaron a embarcar fueron detenidos. También fue arrestado un sacerdote del condado de Orange que intercambiaba pornografía infantil con los miembros de NAMBLA. La legislación federal norteamericana considera delito criminal cruzar fronteras interestatales o internacionales con la intención de abusar sexualmente de menores de edad.

MARTIJN

Esta asociación fue fundada en Holanda en 1982 con el objetivo principal de luchar por la aceptación social de las relaciones sexuales entre niños y adultos. En abril de 2004 en la reunión general de la asociación se fijaron nuevas pautas para su presentación social:

- 1) La asociación será una plataforma para la discusión sobre la pedofilia, sin abandonar la lucha por la legalización de las prácticas boylover.
- 2) Respecto a la relaciones sexuales entre adultos y niños fijan cuatro directrices:

☞ Consentimiento tanto del niño como del adulto.

☞ Franqueza hacia los padres del niño.

☞ Libertad del niño para retirarse de la relación en cualquier momento.

☞ Armonía con el desarrollo del niño.

Luego de la mala experiencia vivida con ILGA, en abril de 2004 volvieron a participar en la marcha del orgullo homosexual belga, repartiendo folletos y prendedores con el logo creado por el grupo CLogo.

¹² <http://www.terra.com/noticias/articulo/html/act174196.htm>

¹³ <http://www.terra.com/noticias/articulo/html/act190838.htm>

Posee un sitio web¹⁴ en holandés e inglés donde se puede consultar la legislación holandesa respecto a estos temas. Edita la revista *OK Magazine*, generosamente ilustrada con imágenes de niños (inclusive desnudos) y relatos de experiencias de relaciones entre adultos y niños, ofrece a sus miembros un Archivo de Noticias mensual. También organiza grupos de discusión.

Free Spirits

Free Spirits es una de las organizaciones que administra varios sitios web y el servidor que los aloja se encuentra físicamente en Canadá. Esta organización es responsable de los foros:

1. Castillo Azul (*en español*) www.castilloazul.org
2. La Garconniere (*en francés*) www.legarcon.net
3. Jongens forum(*en alemán*) www.jongensforum.net
4. Jungs forum (en holandés) www.jungsforum.net
5. Boy Chat (en inglés) www.boychat.org

También maneja el sitio Boy Links (www.boylinks.net) desde donde se puede hacer el enlace a cientos de sitios web relacionados con los BoyLovers: web personales, foros de discusión, literatura, música, películas, etc.

Se le adjudica a un miembro de este grupo (bajo el seudónimo de *Kalos*) el diseño del logo identificador, sindicado como BLogo, de sus sitios y la adopción del mismo por otros:



La intención de esta organización es la de ofrecer a sus miembros un espacio para compartir experiencias, ayudarse y contenerse mutuamente.

Free Spirits funciona en Internet desde 1995, al contrario de otras organizaciones similares prefiere el espacio virtual y exige a sus miembros el cumplimiento de reglas para preservar el anonimato y la legalidad de los sitios administrados, siendo el webmaster el responsable de editar, sancionar y advertir a los participantes a fin de enmarcar el contenido de los mensajes en la legislación vigente. Muchos de sus miembros son ex integrantes de IPCE y NAMBLA como David L. Riegel (reconocido BoyLover autor de varios libros sobre el tema), quienes se alejaron luego de los escándalos citados. Cada uno de los foros posee un responsable (webmaster) quien oficia de censor, si bien los foros son de acceso público, a quienes deciden

¹⁴ <http://www.martijn.org>

registrarse y son aceptados se les habilita otra vía de comunicación más privada a través de MSN o email.

Las reglas a cumplir por los participantes son siete y rigen para todos los foros de esta organización:

1. *No remitir erotismo ni discusiones sexuales detalladas.*
2. *No pida, ofrezca ni remita enlaces a material ilegal (incluye fotografías)*
3. *No se involucre en campañas de acoso a otros participantes.*
4. *No revele detalles que puedan llevar a la identificación propia o de otros participantes.*
5. *No apoye ni aconseje el sexo con menores.*
6. *No remita admisiones ni acusaciones de actividades potencialmente ilegales.*
7. *No concierte encuentros con participantes menores de 18 años.*

Las reglas tienen como función evitar el cierre de los sitios o la intervención policial sobre sus servidores para garantizar el anonimato de sus participantes.

El proveedor del servicio de registro en Internet es la compañía Epifora, Inc con sede en Montreal, Canadá. Además de Free Spirits aloja a otros sitios dedicados a la promoción de la pedofilia que se detallan en el presente trabajo.

DIA-N

Este es un sitio web¹⁵ que promueve la celebración del *Día Internacional del Amor por los Niños* desde 1998. La fecha fijada es el primer sábado luego del solsticio de verano (día más largo del año), teniendo en cuenta los 2 hemisferios la celebración se realiza dos veces al año. La propuesta es que los BoyLover enciendan velas azules en lugares públicos en forma anónima. El sitio web original en inglés tiene su versión en español y en ruso. Como sus pares se esfuerzan en mostrar una imagen positiva del BoyLover, sin ocultar los aspectos sexuales de la relación adulto-niño:

"Nuestro amor se inicia en la atracción sexual pero la trasciende ampliamente. El cuidado y preocupación que sostenemos frente a una relación es tan verdadero como en cualquier amor "aceptado"

También el sitio ofrece información sobre el "verdadero" perfil del BoyLover con el fin de diferenciarlo de los abusadores. Para ello presentan supuestos "mitos sociales" y, en contraposición, "su verdad", entre ellos destacamos dos:

¹⁵ <http://www.ibld.net>

Mito: un amador de niños es un hombre vestido con un sobretodo descolorido acechando niños en las plazas y ofreciéndoles caramelos. Una figura malvada y sombría que es automáticamente señalado como "pervertido" y "abusador". Sus intenciones consisten en atraer mediante el engaño a niños desprevenidos para que caigan en sus garras. Nadie niega la existencia de esas personas pero ellos no son amadores de niños sino que se han transformado en simples depredadores.

Verdad: un amador de niños es totalmente diferente. Ellos son personas a quienes tu conoces: profesores, maestros, vecinos, líderes del movimiento Boy Scout, compañeros de trabajo, empleados, médicos y otros profesionales en general. Todos ciudadanos conocidos por su preocupación y amor hacia los niños. Hombres que aman profundamente a los niños y que nunca serían capaces de lastimarlos. Hombres que son como cualquier otro hombre pero que nacieron con una atracción sexual y emocional hacia los niños.

Mito: una relación sexual consensuada, en oposición a forzada, entre un hombre y un niño constituye inmediatamente un "abuso". Y que invariablemente el resultado será un trauma emocional para el niño. Esto se encuentra totalmente refutado pero curiosamente consiste en la causa principal de la persecución hacia los amadores de niños.

Verdad: la investigación que se ha hecho en este área indica que los niños amados crecen felizmente y sin problemas. Se convierten en adultos normales y adaptados. La gran mayoría son heterosexuales y el pequeño porcentaje que resulta ser homosexual se debe a que nacieron de esa forma, de ninguna manera fueron "convertidos" por sus amadores."

Asociación Pedófila Danesa (DPA)

Fundada en 1985 en Dinamarca, se disolvió en abril de 2004 ante la presión de la opinión pública; sin embargo algunos miembros, descontentos con esta medida se agruparon bajo el nombre DPA Gruppe 04 (después de 2004) decidiendo reabrir el sitio web¹⁶. A la fecha es la única actividad del grupo que busca financiamiento para rearmar la organización.

El sitio se encuentra disponible en inglés, francés, alemán e italiano.

Los objetivos de la organización original eran:

☞ Informar al público y reducir prejuicios contra la pedofilia, la sexualidad de niños y relaciones voluntarias emocionales y sexuales entre niños y adultos.

¹⁶ <http://205.205.236.41>

- ✎ Establecer el contacto social y el apoyo para las personas que tienen problemas emocionales, sexuales, jurídicos, o sociales relacionados con la pedofilia.*
- ✎ Administrar un foro para compartir opiniones y experiencias que se relacionan con papeles, identidad, y modo de vivir para pedófilos.*
- ✎ Educar a pedófilos sobre comportamiento responsable hacia niños.*
- ✎ La asociación también puede intervenir en otras cuestiones que se relacionan con la política sexual y la política infantil.*
- ✎ La asociación no puede organizar o ser un intermediario en cualquier clase de actividad criminal.*

La asociación realizaba alrededor de 10 reuniones anuales, algunas sólo para miembros y otras abiertas a todo público. La característica principal de esta organización es que utiliza abiertamente el término pedofilia. Entre las afirmaciones que se pueden encontrar en la página podemos citar:

Los pedófilos representan entre el 0.2 y el 1% de la población y las $\frac{3}{4}$ partes de ellos corresponden a adultos que prefieren niños de su propio sexo. Aclaran que es muy difícil hacer estadística. No confían en la estadística criminal, ya que aseguran que no todos los pedófilos violan las leyes de consentimiento y porque *"incluso los niños pueden no tener ningún interés en relatar el crimen si ellos experimentan la relación como voluntaria y positiva"*. En cuanto a la pornografía infantil, consideran que previene los crímenes sexuales, alegando supuestas investigaciones científicas, por proporcionar un sustituto a potenciales violadores. Presentan estadísticas donde intentan demostrar que la tasa de crímenes contra niños había descendido bruscamente durante la década del '60 cuando la pornografía infantil se legalizó. Minimizan la cantidad de pornografía que circula por Internet y sostienen que los niños utilizados, en su mayoría *"disfrutaban de los actos y están orgullosos de ser 'estrellas de cine'"*. Proponen que se modifiquen las leyes, permitiendo la tenencia de pornografía infantil realizada antes de 1980 (cuando se volvió a penalizar).

Describen a la relación pedófila como:

"El pedófilo disfruta (...) tener amistades con niños. (...) muchos pedófilos tienen una paciencia especial y la capacidad de entender a los niños y su modo de pensar. Tales amistades pueden ser bastante duraderas e implicar emociones fuertes mutuas y la compasión. En la mayor parte de tales relaciones no hay sexo, sólo juego ordinario, la conversación, excursiones, etc. El pedófilo puede enseñar al niño muchas cosas, y a menudo es en él quien el niño confía cuando tiene problemas. A menudo el componente emocional y la compasión son más importantes que el sexo en tales relaciones.

Muchos pedófilos están en desacuerdo con las leyes que no distinguen entre relaciones voluntarias sexuales y el abuso. Por consiguiente, algún pedofilo decide correr el riesgo y actúa ilegalmente si el niño está de acuerdo. (...). Los límites son puestos por lo que el desarrollo físico del niño permite, y desde luego, por lo que ambos tienen ganas de hacer.

Cuando el niño madura, la atracción sexual por lo general se desvanece para ambos. Pero muy a menudo la amistad es vitalicia debido a los fuertes lazos emocionales que han sido desarrollados”.

IPCE

La organización Pedofilia Internacional y Emancipación Infantil (IPCE) funciona desde la década del 90 como un *“foro para la gente que se dedica a la discusión académica sobre la comprensión y la emancipación de las relaciones mutuas entre niños o adolescentes y adultos”*

Promueven reuniones anuales en diferentes países. A partir del auge de Internet las reuniones se fueron espaciando al disminuir la cantidad de concurrentes. Administra un sitio web, originalmente en inglés, con versiones en español, francés y alemán¹⁷. Sobre las ventajas que ha traído Internet, un miembro consigna:

“El Internet ha sido una bendición enorme para mí. Hasta que lo descubrí, sentí que yo estaba solo y que los sentimientos que yo tenía eran malos, porque esto es lo que me habían dicho. De todos modos no podía negar los sentimientos que tenía y sabía que yo no era malo.

Las amistades que he formado on line son muy importantes para mí y junto la fuerza de ellos. Creo que esto puede ser una ayuda a los que necesitan a un amigo también.”

El sitio abunda en documentos a favor de las relaciones sexuales entre adultos y niños.

CHILD LIBERATION

Esta organización que se pronuncia a favor de los derechos humanos de los niños, sin otro dato sobre su constitución posee un sitio web¹⁸, alojado en Italia disponible en italiano, inglés, español y polaco. A simple vista no difiere de otras Ong´s dedicadas a la infancia. Su portada enuncia:

“La ultima frontera en la lucha por los derechos humanos, políticos y civiles: la liberación del niño.

¹⁷ www.ipce.org

¹⁸ www.childliberation.org

Los niños tienen el mismo status que los adultos como miembros de la familia humana. Los niños no son ni posesión de los padres ni del estado y no son simplemente gente-en-vía-de-desarrollo. Los gobiernos están moralmente obligados a reconocer el completo espectro de los derechos humanos a todos los niños.

Desde hace tiempo se ha reconocido como equivocada la discriminación de las personas por condición social, sexo, raza o religión.

Ahora ha llegado el momento de reconocer que la discriminación de las personas por la edad es igualmente equivocada”

Invitan a la firma de un manifiesto que, según declaran, ha sido firmado por más de 10.000 personas y presentado en la Sesión Especial de Naciones Unidas en el 2002. El manifiesto consiste en una “nueva” declaración de los derechos del niño, con diez puntos contra la discriminación y la marginación de los niños:

“1. Somos Seres Humanos (no una especie protegida)

A los niños deben ser reconocidos todos los derechos fundamentales reconocidos actualmente a los adultos. Todos nacemos libres y tenemos los mismos derechos. No se pueden hacer discriminaciones basadas arbitrariamente en la edad.

2. ¡Decido yo! (autodeterminación)

Todos los niños tienen el derecho de expresar las propias opiniones y de decidir sobre su propia vida y el propio cuerpo. Este derecho tiene que ser absoluto en el momento en que el niño se vuelve conciente del mismo, y no puede ser definida arbitrariamente una edad en la cual este derecho se vuelve legítimo. Desde ese momento, los adultos no podrán tomar decisiones en contraste con la voluntad del niño. En este concepto entran también otros derechos civiles como el voto.

3. Todos iguales, todos diferentes. (no a la homologación cultural)

Garantizar a todos los mismos derechos, no significa homologar todos a las ideas de los más fuertes o ricos. Los niños deben poder recibir y buscar informaciones de diferentes puntos de vista y no someterse obligadamente a los de los padres, de la escuela o de los medios de comunicación. Deben poder ser ellos mismos, no lo que padres o adultos quieren que ellos sean.

4. Crecer en libertad, ser educados a la libertad

El derecho a la libertad no puede ser sometido al derecho a la protección, el que muchas veces es usado como excusa para limitar los derechos fundamentales de la persona-niño. Por el contrario hay que entrenar al niño para vivir, darle la posibilidad de conocer, escoger, hacer experiencia, equivocarse, aprender, amar, ser LIBRE. Solo un ser libre puede ser

consciente de sus derechos y defenderlos. Solo un ser libre puede defenderse contra los abusos.

5. No a la violencia (física, psicológica, sexual, afectiva)

Reconocer las verdaderas violencias, para poder luchar efectivamente contra ellas, tiene que ser una prioridad. No pueden haber dos pesos y dos medidas. A veces, aquella que no deja señas físicas es la peor. La definición de violencia deberá ser la real, y no una excusa para limitar la libertad de optar.

6. Vida privada

El niño no es una propiedad de los padres o del estado, debe serle garantida una vida privada, un espacio propio e inviolable, una vida sin la constante opresión del adulto censor en la que pueda encontrar su espacio, y si lo cree oportuno, cambiarlo. La familia debe ser un derecho, no una obligación. Las decisiones sobre amistades y afectos deben ser libres.

7. Déjenos crecer, hacer experiencias

La educación y la escuela no deben ser un medio para condicionar el niño e imponerle ideas prefabricadas, sino un ambiente donde aprender a razonar, donde hacer experiencias, donde le son dados los medios útiles para su desarrollo. Debe ser además una actividad placentera y constructiva, no coercitiva. Por eso la educación debe ser garantida, no compulsiva.

8. Derecho a la vida (salud)

Cada persona-niño debe tener el derecho de nacer y crecer integralmente en salud. No pueden ser admitidas tradiciones o costumbres sociales o religiosas que alteren el desarrollo integral de la persona. Hospitales, curas médicas, alimentación, servicios sanitarios y alojamientos deben ser garantizados.

9. Basta con las desigualdades económicas

En tiempos de globalización, la disparidad de recursos y oportunidades entre los niños del tercer mundo y aquellos de los países desarrollados es inmoral. El desarrollo económico no debe comprometer la supervivencia física y cultural de los pueblos y de los niños de los países pobres. Estos no necesitan de caridad interesada, sino de justicia social. Los conceptos de trabajo y explotación no deben ser confundidos.

10. Un mundo vivible

La realización de todos estos derechos no sirve de nada en un mundo invivable, destruido por la contaminación, por la explotación y la sobrepoblación. Deben ser tomadas todas las medidas posibles para salvar el ambiente de estos daños."

En la sección de niños del sitio, bajo el título "Nosotros Queremos...", Francesco de 12 años supuestamente escribe, entre otros reclamos:

"Queremos poder amar quién deseamos, de la manera que deseamos, sin límites de edad, sexo, credo o otras cosas, sin que nadie interfiera en nuestra vida privada.", "Queremos

poder decidir con quien vivir, con quien ir de vacaciones, con quien crecer; no queremos vivir como secuestrados."

Si bien en ninguna parte de la web se hace mención al movimiento boylover, muchos de los sitios mencionados en este trabajo tienen enlace (link) a esta página o, como en el caso de la Asociación Pedófila Danesa, un banner (publicidad) de la misma. En varios foros BoyLover se encuentran referencias a este sitio y la recomendación de firmar el manifiesto. Otro detalle a tener en cuenta es que todas las fotos que ilustran el sitio corresponden a niños varones (como en todos los sitios BoyLover) e incluyen artículos sobre falsas denuncias de abuso sexual aducidas a la negación de la sexualidad infantil por parte de la sociedad.

GirlLover

Con mucha menos repercusión pública y organización, se puede encontrar en Internet a un movimiento más reciente que, en sintonía con los BoyLovers, se autodenominan GirlLovers o GirLove: amantes de niñas, correspondientes a hombres adultos y niñas.

Los símbolos utilizados son:



Los sitios web más destacados son: **La Cara Humana de la Pedofilia** - *The Human Face of Pedophilia* (<http://www.puellula.org>) y **Puellulla** (<http://hfp.puellula.org>) pertenecientes a Lindsay Ashford. Este promueve un manifiesto de 28 artículos²⁰. El Artículo 14 determina que la ciudadanía debe ser otorgada a partir de la pubertad: *"determinada por la media de edad de pubertad en la población general"*; los que aún continúen bajo el cuidado de sus padres podrán elegir si deciden asumir la *"ciudadanía"*, caso contrario *"para objetivos legales permanecerán dependientes."* El artículo 15 declara:

"Los jóvenes quien han decidido asumir los plenos derechos de ciudadanía, como se considerará, serán emancipados. En el momento de la emancipación, ellos recibirán un carnet de identidad que les permitirá demostrar su estado emancipado en cualquier establecimiento, permitiéndolos ejercer sus plenos derechos sin restricción"

Esta emancipación equipara al púber con el adulto en todos los aspectos, incluidos los penales, a excepción del económico: *"Los*

¹⁹ Combinación de los logos BoyLover y GirLover

²⁰ <http://hfp.puellula.com/Manifiesto.html>

menores (...) tienen derecho a una compensación durante el tiempo de su educación y maduración, tal como el anciano es compensado por sus contribuciones a la sociedad." Esta compensación debe cubrir todas sus necesidades, incluyendo la de vivienda si no desea seguir viviendo con sus padres. El artículo 27 dedicado a la legislación dice:

"La edad de consentimiento para la actividad sexual con penetración será la de la edad legal de la pubertad como se define en el Artículo 14. Otras formas de intimidación física no serán restringidas para ninguna edad y ningunas restricciones serán hechas sobre la intimidad entre cualquier persona, independientemente de diferencias de edad entre las mismas personas. Los únicos criterios para la legalidad de cualquier actividad sexual entre cualquier niño y joven o adulto son el consentimiento de todos los participantes implicados en cada ocasión y que ninguna de las actividades cause daños corporales al niño"

El artículo 28 hace alusión al "arte erótico" proponiendo que:

"Los jóvenes emancipados, teniendo los plenos derechos de ciudadanía, estarán sujetos a las mismas leyes que los adultos en cuanto a la producción y la distribución de material erótico en el que ellos han participado.

Producir y distribuir las imágenes, vídeos, u otras representaciones de menores dependientes que están desnudos o comprometidos en la actividad sexual, solos o con otras personas, para el beneficio comercial, será legal si el consentimiento previo escrito de todos los participantes y de sus padres fuera obtenido por adelantado..."

(...)

"Las imágenes virtuales de menores comprometidos en actividades ilícitas sexuales serán legales mientras que sea posible determinar claramente que son artificiales, y no pretenden pertenecer a un menor en particular o menores."

Los primeros artículos están dedicados a la libertad de los GirlLover²¹ que en este manifiesto los denomina AMARSI.

Entre los sitios GirLover que comenzaron a circular en Internet a partir del año 2000 podemos mencionar: **El Jardín de Alicia** (<http://www.glgarden.org>) disponible sólo en francés y **Girl Chat** (<http://www.annabelleigh.net/>) en inglés. Al igual que los sitios de Lindsay Ashford se encuentran alojados por Epifora, Inc

²¹ En el manifiesto redefine la relación entre adultos y niños y/o niñas como AMARO y AMARSI a los niños/as y/o adultos implicados en tal relación.

Uno de los pocos sitios en español es el foro **“Los sueños de Kitty”**²² creado a principios de este año integrado a la fecha por 165 miembros. Al igual que sus pares BoyLovers comparten historias y consejos. El sitio abunda en fotografías de niñas y remite a sitios “legales” (eróticas sin desnudos).

Otros Sitios Web

Christian Boylove Foro (<http://www.cblf.org>) Foro para BoyLover cristianos incluye una sección para la oración. Disponible sólo en inglés, se encuentra alojado por el servidor de Epifora, Inc

LifeLine (<http://freespirits.org/lifeline/about.html>), alojado por Free Spirits, está dirigido tanto a BoyLovers como GirlLovers. El objetivo es brindar ayuda a través del Chat a quienes necesiten asesoramiento o contención.

JON grupo holandés que propone a los pedófilos 21 modos para vivir dentro de la legalidad. Disponible también en español, inglés, francés, alemán, italiano (<http://home.uni-one.nl/plein/jon>).

Boylove OnLine Community (<http://www.boyloveonline.net>) con foros en español (*La Plaza*), alemán, francés y holandés.

CLogo (<http://www.clogo.org>) grupo holandés creador del logo, denominado CLogo:



Edita y distribuye prendedores y un folleto de 16 páginas sobre la pedofilia, donde distinguen dos tipos de pedófilos: uno que utiliza la fuerza y otro, al cual defienden, que ama y respeta a los niños. Replican en el folleto las directrices de MARTIJN.

BUTTERFLY KISSES - Besos de Mariposa (<https://www.bk-girls.org>) Sitio web para mujeres que se sienten atraídas por niñas

El Movimiento Pedófilo en América Latina

Si bien no se encuentran registros de este tipo de organizaciones en América Latina, los sitios han comenzado a incluir, cada vez más, versiones en español. El foro más importante de habla hispana (Castillo Azul – Free Spirits) ya ha cumplido un año y el nivel de actividad registrado en el mismo va en aumento con participantes principalmente de España, Argentina y México. En este foro, como en sus pares, rigen los mismos principios de legalidad y, a pesar de ello

²² <http://pandefatt.proboards34.com/>

y de que los países mencionados poseen legislación que protege a los niños de estos abusos, es habitual encontrar en ellos mensajes que dan cuenta de la violación de estas normas o la promoción del abuso sexual infantil o la pornografía:

“Creo que debes saber que no todos los BLs somos iguales. Algunos mantienen con sus boys relaciones muy "espirituales". Otros en cambio, "mantenemos" relaciones mas "físicas". Algunos quedaran en el "medio de la fisico-espitiruales" Y otros (conozco uno) son incapaces de acercarse a un niño y mucho menos mantener con ellos, una relación ni amistosa, ni espiritual ni psíquica y mucho menos física a pesar de que venderían su alma al diablo por simplemente "estar" al lado de un niño, compartiendo una hora de su vida. La única manera que tienen estos BLs de acercarse a los niños es a través de la virtualidad, es decir, a través de las fotografías y de los videos. Y si, se masturban con fotos... Y que? Eso es malo?”

“Ayer sali decidido a asesinar a mi Boy, no realmente decidido, pero planificado al menos. todo porque el prefirio irse a un mundo vacio y sin esperanza en lugar de estar conmigo. A LA CALLE. varias veces lo he visto fumando , y se que ademas de cigarrillos fuma marijuana. El amor y la desesperación puede llevar a cualquier ser humano a cometer la mas bárbara de las atrocidades. no significa que estas loco. ni que eres un maldito. tus sentimientos te llevan a eso, porque te sacan de cualquier estado racional. el amor te hace irracional. hace 3 dias me pidio estar conmigo sin sexo. me rehuse. sin embargo al dia siguiente le dije que aceptaba pero el ya tenia otros planes. puse muchas cosas en mi mente por eso. trate de justificarme a mi mismo que el era un peligro para mi. que era un delincuente etc etc etc. (...)²³

A modo de conclusión

Las páginas web citadas en el presente trabajo no abarcan la totalidad de los sitios web relacionados con este tipo especial de pedofilia denominado por sus propios actores como BOYLOVER y GIRLLOVER. A pesar de intentar introducir este término para desestigmatizar la pedofilia y mostrarla como acción positiva y favorable para el desarrollo de los niños involucrados, el discurso se contradice con la práctica, hasta incluso el discurso se contradice en sí mismo. La lucha por que la pedofilia sea eliminada del DSM-IV y que no sea considerada una enfermedad, nada dice sobre la

²³ Extractos de mensajes del foro El Castillo Azul de Free Spirits. (www.castilloazul.org)

naturaleza de la cuestión: continúa siendo atracción sexual de adultos hacia niños/as. La pretendida invocación a supuestos sentimientos altruistas no modifica esta situación. La idea de que existen "pedófilos responsables" que reprimen sus sentimientos hasta que la legislación permita las relaciones entre adultos y niños/as aparece como mínimo ingenua.

La argumentación repetitiva está basada en la negación por parte de la sociedad de la sexualidad de los niños y en la edad del consentimiento fijada en los instrumentos normativos, tanto nacionales como internacionales. Plantean las discusiones en torno a los púberes, generalmente mayores de 15 años pero, al momento de ilustrar con imágenes, narrar experiencias o preferencias se hace referencia a niños/as menores de 12 años.

Se intenta convencer con argumentos pseudo-científicos o sacados de contexto que las relaciones sexuales entre los BoyLover/GirlLover y los niños/as, siempre son consentidas por éstos. Sin querer invadir el terreno de la psicología y el derecho es de sentido común que **nunca la relación adulto-niño puede ser simétrica**; mientras el niño/a dependa psíquica, emocional y materialmente del adulto, quien muchas veces representa un rol de autoridad (maestro, médico, sacerdote, tutor, etc.) se tratará de un abuso.

Si bien la existencia de organizaciones pedófilas es previa a la masificación de Internet, ésta hizo posible su expansión al mundo junto a la pornografía infantil. Hoy el incremento de ambas es directamente proporcional a la expansión de la red.

Las estrategias esgrimidas para legalizar la pedofilia se van refinando, haciéndose cada vez más sutiles. La posibilidad que ofrece la red como aglutinador y difusor de ideas revitaliza el movimiento pedófilo. La "libertad de expresión" y "las libertades individuales" se erigen como argumento casi sagrado y escudo protector mientras los derechos de los niños parecen estar subordinados a ella.

Como si las características propias de Internet (sin regulación ni fronteras) no alcanzaran, nuestro país sancionó, en junio último, la ley n° 26.032 que establece que *"La búsqueda, recepción y difusión de información e ideas de toda índole, a través del servicio de Internet, se considera comprendido dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión"*. Lamentablemente todavía no fueron tratados los proyectos que promueven la adecuación del código penal argentino al *Protocolo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía*, que complementa la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño ratificado por ley en el 2003.

Ellos están organizados, Internet les abrió las puertas al mundo... Se vuelve imprescindible que la sociedad reafirme su compromiso con la niñez.

Buenos Aires, noviembre de 2005

Bibliografía

- Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. *Investigación sobre tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes con fines de Explotación Sexual, Pornografía Infantil en Internet y Marcos Normativos*. Argentina, 2004

- Oliverio Ferraris, Anna y Graziosi, Barbara. *¿Qué es la Pedofilia?*. Ediciones Paidós, Barcelona, 2004

TALLER DE ADOLESCENTES “NAVEGAR SEGUROS”

Dra, Alba Navarro

Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
Buenos Aires, noviembre de 2005

Fundamentación

Internet es un espacio a través del cual niños y adolescentes tienen la posibilidad de ejercitar su Derecho de Buscar, Recibir y Difundir Información, consagrado en el art. 13 de la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños. Es considerada una fuente inconmensurable de recursos que proporciona conexión y acceso a nivel mundial. Fundamentalmente, es un caudal de enriquecimiento y difusión cultural, al permitir el abordaje de diversos temas –salud, tecnología, política, entre muchos otros– sin que la distancia constituya impedimento alguno.

El desarrollo de las tecnologías informativas y comunicacionales (TIC's) y sus aplicaciones abrió en nuestro país nuevas fronteras en beneficio de toda la comunidad, a partir de esta nueva realidad denominada Sociedad de la Información.

Este proceso no ha transcurrido de modo lineal y equitativo. Existen desfases y un aprovechamiento desigual de las tecnologías basadas en diferentes grados de desarrollo económico y social. Estas desigualdades y las situaciones de exclusión constituyen una barrera que condiciona la obtención de la ciudadanía digital a importantes fragmentos de niños y adolescentes.

Desde el Estado nacional se planteó la necesidad de impulsar una tarea de sensibilización acerca de la potencialidad de estas herramientas, adoptando diversas medidas y acciones en función de acortar la brecha digital entre los distintos sectores sociales.

No obstante los poderosos beneficios de la Red de Redes, Internet se ha convertido en un medio idóneo para cometer todo tipo de delitos contra los niños, niñas y adolescentes. Los abusadores sexuales de niños y los que lucran con el negocio aberrante de la pornografía infantil en Internet, encontraron en las nuevas tecnologías una vía propicia para ampliar, difundir y concretar sus acciones.

El informe final de la investigación que el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia realizó sobre esta problemática en el año 2004 –impulsada por el Instituto Interamericano del Niño - concluye que los consumidores de Pornografía Infantil demuestran un alto interés en captar niños y niñas para accionar sus deseos sexuales, y que existe una estrecha relación entre las distintas modalidades de explotación sexual infantil.

Con frecuencia los medios de comunicación de nuestro país ratifican los peligros señalados. Los casos de pornografía infantil van en aumento. El crecimiento del mercado argentino en la venta de computadoras, telefonía celular de última generación, cámaras digitales, web-cam, bandas anchas, y la proliferación de cyber-cafés, entre otros, permiten prever el agravamiento del fenómeno. Si bien las nuevas tecnologías no son la causa de la pornografía infantil, aumentan la posibilidad de su distribución.

El doble desafío del Estado es colaborar para acercar Internet a todos los niños y adolescentes, de este modo incluirlos en la sociedad digital y pero a la vez protegerlos de los riesgos que ésta representa. En particular, su captación para la producción de pornografía y su exposición a contenidos perjudiciales

La pornografía infantil, en tanto modalidad de explotación sexual comercial infantil, requiere para su prevención y erradicación de una estrategia global que incluya el tratamiento de todos los factores que hacen vulnerables a niños, niñas y adolescentes, así como aquellas pautas culturales que dan origen o sustentan la demanda sexual de menores de edad por parte de los adultos.

El Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial Infantil, desarrollado en Estocolmo (1996), destacó la importancia de la participación infantil en los planes de acción nacionales contra este flagelo. En concordancia con esta perspectiva, la investigación citada cerró con una serie de recomendaciones entre las cuales se destaca la necesidad de fortalecer a niños, niñas y adolescentes y su participación protagónica en la prevención.

Uno de los principios vertebradores de la CIDN es el Derecho a Participar. La participación puede enfocarse desde distintas perspectivas. No es sólo un fin o un medio para alcanzar un objetivo. Debe ser respetada como estrategia para alcanzar otras metas y, como derecho civil y político, es también un fin en sí mismo.

El derecho a la participación es considerado un derecho "facilitador", ya que posibilita el ejercicio de otros derechos, convirtiéndose además en uno de los pilares de la construcción de ciudadanía.

La participación otorga muchos beneficios, entre ellos: desarrolla el poder subjetivo; mejora la capacidad de interrelación personal; contribuye a la integración social; desarrolla habilidades para asumir responsabilidades, favorece el conocimiento de derechos, y el ejercicio de ciudadanía y liderazgo.

La constitución del empowerment como una línea de acción en favor de la prevención y la erradicación de la Explotación Sexual Comercial Infantil- ESCI por parte del CONNAF, trajo aparejada la creación de un espacio participativo de adolescentes –en su carácter de

principales consumidores de nuevas tecnologías– y el conocimiento de sus hábitos en el uso de Internet, con el fin de diseñar acciones eficaces. Estas líneas conductoras fueron los pilares del Taller “Navegar Seguro”.

Metodología Educativa.

Para aprender haciendo, el sistema más adecuado es el taller. Desde el ámbito cotidiano el término “taller” alude a un lugar en el cual se trabaja y se transforma “algo” para ser utilizado. Por extensión al campo pedagógico, un taller es una forma de enseñanza / aprendizaje mediante la elaboración de “algo” de modo conjunto. En consecuencia, puede afirmarse que la práctica de actividades compartidas dentro de un proceso de interacción y cooperación grupal forma parte de la esencia del taller.

TALLER: Objetivos, Ejes, Modalidades, Estructura

Objetivo General: Construcción conjunta de una guía de recomendaciones que les permita evitar a los adolescentes algunos de los peligros a los que están expuestos en la utilización de Internet.

Objetivos específicos:

- Determinar en forma conjunta las “Reglas de Juego” del Taller (participación comprometida y respetuosa de la opinión del otro)
- Identificar en forma individual y colectiva, beneficios y situaciones de riesgos en el uso de Internet.
- Reflexionar, debatir y consensuar formas de prevención de los riesgos identificados.
- Diseñar imágenes y formular consignas para una campaña de prevención de riesgos.
- Desarrollar las capacidades y las experiencias necesarias para el ejercicio responsable del derecho a opinar y ser escuchado.
- Promover la tendencia a que las opiniones de los adolescentes sean tenidas debidamente en cuenta por los actores con poder de decisión.
- Reflexionar sobre la importancia del trabajo conjunto y en red para lograr una Internet segura.

Destinatarios directos: adolescentes de 12 a 17 años con manejo habitual de Internet.

Duración: Cuatro horas, posteriores a la “Encuesta” complementaria.

Lugar: Sujeto a la demanda de distintas ciudades del país (grandes, medianas, chicas).

Ejes convergentes:

Eje ético: respeto, cooperación, protagonismo, responsabilidad.

Eje social: integración y comunicación.

Eje intelectual: reflexión, razonamiento lógico y vivencias.

Modalidades:

- Presentación de videos
- Narración de cuentos.
- Construcción de afiches.
- Reflexión individual y debate grupal.
- Teatralización.



Estructura del Taller:

Apertura, tres módulos y acto de cierre.

- 1.- Acto de apertura, donde se reflexiona sobre el derecho a la participación protagónica y la importancia de las opiniones de los adolescentes en las buenas prácticas y utilización de las nuevas tecnologías, especialmente en Internet. Presentación de los participantes y formación de los grupos (entre 10 y 12 participantes cada uno).
- 2.- Primer módulo: Determinación de la cantidad de horas promedio individual y grupal, del uso de la computadora y de la TV y de la modalidad más utilizada de Internet.
- 3.- Segundo módulo: Identificación de riesgos en el uso de Internet y construcción de recomendaciones para navegar seguros.
- 4.- Formulación de consignas y diseño de imágenes para la prevención.
- 5.- Puesta en común ante los adultos de los resultados del Taller.



Primer módulo:

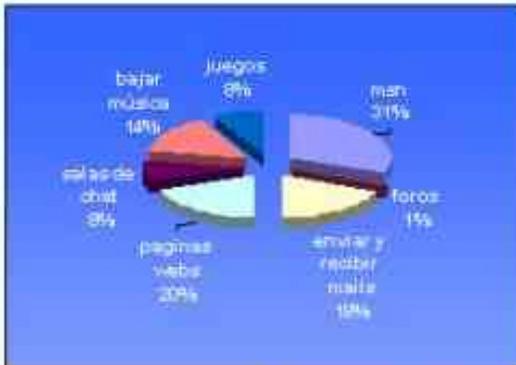
Confección participativa de Afiches, a través de las siguientes preguntas:

¿Qué es lo que más usás de Internet? Chat, Juegos, Bajar música, Enviar y recibir e-mails, Buscar información a través de las Páginas Web, Foros, MSN.

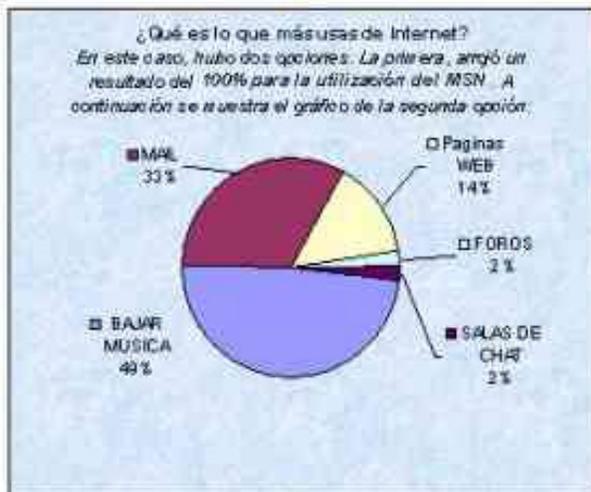
¿Cuántas horas semanales usás la computadora? ¿Cuántas horas semanales mirás la TV?

INDICADORES TALLER CIUDAD BEL VILLE,

¿Qué es lo que más usás de Internet?



INDICADORES TALLER CIUDAD CORDOBA,



Segundo módulo:

En los casos presentados hay dos momentos: en primer lugar se les pregunta si pasaron por una situación similar. Si consideran que en esas circunstancias pudo existir algún riesgo o peligro. De ser así, que los identifiquen. En segundo lugar, y conocido el desenlace del caso, se solicita la formulación de recomendaciones para navegar seguro.

1.- Caso FERNANDA

a.- Fernanda de 13 años, se conoció en el chat con quien dice llamarse Agustín de 15 años. Intercambiaban mails hasta que un día quedaron en encontrarse en la heladería del barrio de Fernanda.

b.- En la historia que te contamos resultó que "Agustín" era un señor de 35 años que invitó a Fernanda a mirar videos en su casa.

2.- Caso MARIA

a.- María de 15 años, se enteró en una sala de chat que para conocer personalmente al protagonista de la "tira" de TV más conocida del momento, debía enviarle fotos "provocativas", "atrevidas" y "sensuales" a una dirección de mail. María, ilusionada, envió sus fotos.

b.- En la historia real que te contamos resultó que el actor no estaba enterado de esta maniobra y las fotos de María circulan actualmente en la red.

3.- Caso MATIAS

a.-Matías de 14 años, conoció en el cyber de su barrio a un "flaco macanudo", que varias veces le había pagado la hora de Internet, hasta que un día lo invitó a su casa a ver los últimos videojuegos que había traído de los Estados Unidos.

b.-En la historia real que te contamos resultó que el "flaco macanudo" ya en su casa, le ofreció dinero a cambio de posar para fotos y videos.

4.- Caso TAMARA

a. Tamara, de 14 años, es la más linda de su curso; siempre soñó con ser modelo o actriz. Por un aviso en el diario de su ciudad se enteró de que estaban haciendo castings en el centro. Los padres de Tamara le explicaron que primero estaban sus estudios, y que cuando fuera mayor de edad podría intentarlo. Enojada porque no la comprendían, decidió ir sola y darles la sorpresa.

b. En la historia real que te contamos, la sorpresa la tuvo Tamara cuando el fotógrafo de la agencia la presionó a posar desnuda. Nunca fue modelo, pero sus fotos siguen circulando por Internet.

5.- Caso PABLO

a. Pablo pidió para su cumpleaños número 15 una cámara web para usar con su computadora. Ansioso, la instaló ni bien se fueron los últimos parientes de su casa. Durante varios días hizo mil morisquetas frente a ella, hasta que conoció a Dulce_16, quien no tenía cámara. Pablo estaba fascinado con ella, coincidían en casi todo

y "era muy zafada". Una noche en la que la conversación se puso muy "hot", ella lo desafió a que él no era capaz de mostrarse frente a la cámara desnudo. Pablo no lo dudó ni un instante, cerró la puerta de su cuarto y le demostró a ella que no era ningún cobarde.

b. La historia que te contamos es cierta y Dulce_16 continuó pidiéndole a Pablo hacer cosas frente a la cámara. Dulce 16 no era mujer ni tenía 16 años.

Recomendaciones para Navegar seguros

Los participantes, debaten, consensuan y redactan las "Recomendaciones para Navegar Seguros". Asimismo diseñan afiches con imágenes y consignas para la prevención. Se ha respetado la terminología que emplearon los adolescentes razón por la cual se transcriben en forma textual.

Consignas:

"Hagamos uso no abuso"

"Usemos Internet con precaución"

"Ayudarnos a prevenir la pornografía infantil"

"Aprendamos a decir : " No, Gracias"

"No dejemos a los niños solos en la computadora"

Recomendaciones:

Enviar fotos por Internet.

- No creas en mensajes ilusorios. Tené precaución al leer estos mensajes y pensá en las consecuencias.
- No te dejes llevar por la tentación.
- Nunca mandes fotos por Internet a gente desconocida ni des tus datos personales, porque corrés el riesgo que se publiquen en páginas pornográficas o en toda la red.

Si alguien que conociste en la red te invita a conocerse personalmente:

- No te encuentres con alguien que conociste en el chat.
- No confíes en lo que te dicen en el chat ya que las personas pueden no ser sinceros en sus conversaciones.
- Corrés el riesgo de encontrarte con personas que no son como creías, o que tienen malas intenciones.
- No vayas solo al encuentro.
- Cuidado del horario de cita y los lugares donde fuiste citado.
- No te dejes sacar fotos.
- Evitar crear citas por Internet con personas desconocidas.
- Evitar citas de noche y sin compañía. Donde hay poca gente.

Si alguien te invita a posar a cambio de dinero:

- No lo hagas, podés ser abusado sexualmente, filmado o fotografiado y luego tu imagen puede ser vendida o subida a Internet.

- Corrés el riesgo de ser secuestrado, explotado, maltratado, asesinado.
- No confíes en desconocidos.
- Hay que ser precavidos con las amistades recientes y creadas espontáneamente.
- Desconfiar de regalos de desconocidos y de amistades que surgen de un interés material.
- Lo más probable es que se haga tu amigo y tenga otras intenciones.
- Si no lo conoces, no vayas a su casa.
- *“Cuando la limosna es grande hasta el santo desconfía”.*

Posar frente a una cámara web:

- Corrés el riesgo que publiquen tu imagen, que te rastreen, que te secuestren, te denuncien, y que tengas problemas familiares.
- Cuando la persona con la que estás conectada te pida que poses en forma provocativa o sin ropa frente a tu cámara web tienes que cortar la conversación, eliminar el contacto y contarle a una persona mayor para poder prevenir.
- Hay que ser más reservado y no posar sin ropa frente a una cámara web.
- Corrés el riesgo que capten la imagen y aparezca en cualquier lado.
- Sólo hay que usar la cámara web con gente conocida.

Publicación en diario - Castings TV – Modelo:

- No vayas solo/a, corrés el riesgo de que no sea un casting y podés ser engañado/a, pueden trucar las fotos y utilizarlas con otro fin.
- No confíes es esos castings.
- No dejarse llevar por la presión de los amigos, etc.
- *Ir acompañado por un adulto.*
- *Hacerle caso al adulto. Hay que seguir sus consejos.*
- *Es importante el control de los padres.*
- *“Los viejos siempre tienen razón”.*

RECOMENDACIONES DE CHICOS PARA CHICOS Y PARA PADRES.

- Los padres no deben usar el cyber como guardería.
- Concurrir a un cyber de confianza.
- Concurrir a un cyber donde nos sintamos apoyados por alguien.
- Mejorar los filtros porque no funcionan correctamente y pueden ser burlados.
- Cuidar que la pornografía en video no llegue a niños y niñas, perjudicándolos.
- Mejorar la calidad de los filtros y los sistemas de seguridad en contra de la pornografía.
- Se debe informar a niños y púberes de acuerdo a la edad de los mismos.
- Mientras estás cateando es importante el control de un adulto.

- Los padres deben tener control sobre sus hijos, en la red.
- Hay que informar a los padres sobre Internet.
- *"La pornografía no se busca, te encuentra".*

En el acto de cierre los participantes del Taller informan a los adultos (padres, docentes y profesionales) de las conclusiones arribadas y los invitan a sumarse a un trabajo mancomunado por la protección de los menores de edad en los servicios audiovisuales y de información, expresado simbólicamente en el tejido de una red de cintas argentinas.

Buenos Aires, noviembre de 2005



PORNOGRAFÍA INFANTIL

Dr. Facundo Solano Salinas

Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

Paraguay

Asunción, agosto de 2005

Palabras preliminares

El presente trabajo fue concebido en el marco del proyecto sobre Tráfico de Niños, Pornografía Infantil en Internet y Marcos Normativos en el MERCOSUR, Bolivia y Chile del Instituto Interamericano del Niño de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Embajada de los Estados Unidos de América en el Uruguay. Tuve el honor de participar representando a la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, integré dos equipos de trabajo dentro del proyecto, el de pornografía en Internet y el de Marcos Normativos junto a la invaluable ayuda de mis otros compañeros. Los resultados de la investigación llevada a cabo por los equipos técnicos fueron presentados en la Conferencia Regional en Montevideo (República Oriental del Uruguay) el 23 y 24 de septiembre de 2004, oportunidad donde se pudo mostrar el modelo de legislación que la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia proponía a fin de penalizar la pornografía infantil como un delito autónomo estrictamente tipificado.

Hoy día presentamos una versión actualizada y corregida de aquel primigenio trabajo de investigación sobre la pornografía infantil constituyendo la misma una pequeña guía para aproximarse a la grave problemática de la pornografía infantil, en el mismo se analiza fundamentalmente de manera sintética, los principales inconvenientes que debe afrontar la legislación nacional para penalizar este tipo de actividad delictual y el desafío tecnológico que nos presenta Internet íntimamente relacionado con la distribución de material pornográfico infantil. También se analizan los tratados internacionales que obligan al Estado Nacional a penalizar la pornografía infantil, algunos ejemplos en el derecho comparado y finalmente se brinda humildemente una propuesta legislativa a fin de cubrir la alarmante laguna normativa que presenta nuestro ordenamiento positivo nacional.

Concientes de nuestro rol protagónico como funcionarios del Estado y como ciudadanos comprometidos con los graves problemas que aquejan a la infancia y adolescencia paraguaya, ponemos a consideración del público este pequeño trabajo de investigación con el objeto de colaborar en la concienciación sobre el grave peligro que afrontan nuestros niños /as y adolescentes ante los nuevos tipos de violencia y explotación sexual comercial que se nos presenta en un mundo cada vez más peligroso. Apelando a la conciencia de nuestros legisladores, esperamos humildemente despertar el irrenunciable deber moral y político de legislar sobre la pornografía infantil en el

Paraguay, con el único fin de materializar la tutela efectiva de los derechos de la infancia y poder construir la sociedad justa y democrática en la que todos anhelamos convivir.

Diagnóstico de nuestra infancia

En los últimos años la literatura existente sobre la situación de la infancia en nuestro país ha sido bastante profusa, a pesar del grado de confiabilidad y precisión que le podamos conceder no se puede negar que la gran cantidad de trabajos realizados al respecto constituye una fuente imprescindible para poder contar con un amplio panorama sobre la realidad de nuestra niñez y adolescencia, que todo aquel que se aventure a investigar debe tener en cuenta, aún ante la falta de homogeneidad en los indicadores o criterios interpretativos.

El diagnóstico de la situación de la infancia es importante porque nos brinda las causas de la problemática que vamos a abordar. No lograremos entender cabalmente los nuevos tipos de violencia sexual o explotación sexual comercial que se da en los países de nuestra región si no asumimos la pobreza estructural de Latinoamérica, su debilidad institucional y los vacíos legales que hacen de esta parte del mundo más vulnerable para las redes criminales que se dedican a la captación de niños/as y adolescentes para la realización de pornografía infantil, turismo, tráfico de niños y otros crímenes conexos.

La mayoría de la población del Paraguay es joven, la Encuesta Integrada de Hogares 2000/01 indica que la media de edad de la población en general es de 25,3 años. El 47.5 % de la población va de 0 a 18 años de edad, prácticamente la mitad de los habitantes del país. El 33.6 % de la población total va de 0 a 12 años y el 14 % son adolescentes (13 – 18 años)²⁴. Estos porcentajes nos revelan claramente de la magnitud de la población afectada en cualquier tema relacionado con las personas menores de edad.

La pobreza afecta al 33.9 % de la población, en el año 2001 el total de pobres ascendía a 1.976.568 personas, de las cuales se encontraban en pobreza moderada 1.066.997 personas y en extrema pobreza 909.571²⁵ personas. Teniendo estos datos por un lado y los de cantidad de personas de 0 a 18 años de edad por el otro, es innegable la incidencia que tiene la pobreza sobre la población infantil y adolescente. También como veremos seguidamente existe una íntima relación entre la pobreza y el trabajo infantil, en una suerte de retroalimentación ya que una es consecuencia de la otra, pero tanto una como otra eternizan la situación.

²⁴ EIH 2000/01 de la DGEEC

²⁵ Documento: SAS – BID. Estrategia Nacional de Reducción de la Pobreza y la Desigualdad

Según estudios realizados por el Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF): *...“En Paraguay existen 265.411 niños y niñas de 5 a 17 años que se ven obligados a trabajar. De este total el grupo que más niños y niñas trabajadores concentra es el de 10 y 17 años, donde de un total de 1.084.543 niñas y niños, 241.954 trabaja... Del total de la niñez trabajadora, el grupo de extrema pobreza ha pasado de un 37 % en 1998, al 44 % en 2001... La pobreza extrema cuenta cada vez con mayor población en la niñez trabajadora. En 1998, en el ámbito nacional había 23.8 %, y en el 2001 la cifra aumenta al 29.2 %”*²⁶.

Tan solo una mirada preliminar a los datos hasta aquí brindados nos demuestra que la pobreza en nuestro país constituye un grave problema en general, pero que particularmente afecta a la población más vulnerable que son los niños. Estamos frente a un creciente fenómeno que es la pauperización de la infancia o infantilización de la pobreza y ésta es una de las principales causas que motoriza la explotación sexual comercial y la violencia sexual.

La pobreza no solo perjudica el desarrollo material de los niños, sino que fundamentalmente impacta en el ámbito emocional y en el núcleo familiar debilitando el vínculo de sus integrantes hasta su total rompimiento. Los padres se ven impedidos de proteger a sus hijos, por la falta de empleo y los integrantes de esa familia no accede a los servicios públicos básicos, el consumo de alcohol y la violencia intrafamiliar actúan como cata pulsadores del trabajo infantil, donde el niño se ve obligado a salir a la calle a trabajar o a ejercer la mendicidad exponiéndolo a una variada gama de peligros y abusos. Es en este contexto donde el niño cae víctima de la explotación sexual comercial, entendida ésta como: *“cuando una persona o grupo de personas involucran a personas menores de edad en actos sexuales, para satisfacción de los intereses y deseos de otras personas o de sí mismos, a cambio de una remuneración económica u otro tipo de beneficio o regalía.”*²⁷ Como consecuencia de la explotación sexual el niño va perdiendo su valor de persona progresivamente hasta convertirse en mercancía, es lo que se da en llamar proceso de cosificación, donde el niño pierde su individualidad para convertirse en un objeto de placer, pero con un valor monetario determinado, ya no es persona, es tan solo una mercancía en el horrendo mercado sexual.

Concepto de Pornografía Infantil

Hablar de pornografía infantil resulta una tarea difícil, puesto que la gente en general en nuestro país aún no visualiza este tipo de actividad como un crimen de lesa humanidad que tiene como víctima

²⁶ datos extraídos del trabajo “NIÑEZ Y ADOLESCENCIA TRABAJADORA EN PARAGUAY” UNICEF, Octubre 2004

²⁷ Guevara Paniagua, Adriana. La Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad, P. 5, Ed. Casa Alianza, Costa Rica 2004

a miles de niños /as y adolescentes en el mundo. Todavía en nuestra sociedad se relaciona la pornografía con las llamadas revistas y películas triples X o de adultos que buscan despertar el deseo sexual de quienes consumen estos productos. Y no como una variante de violencia sexual infantil que se perpetúa revictimizando a los niños /as y adolescentes que son utilizados para la confección de material pornográfico.

La imprecisión del término "pornografía" atenta también para llegar a una clara definición de lo que queremos hablar en el presente trabajo. Recurrir al diccionario no es de gran ayuda ya que define a la pornografía como, "tratado acerca de la prostitución, carácter obsceno de obras literarias o artísticas de este carácter"²⁸. "El Congreso de Yokohama hace referencia a la definición de pornografía del New Oxford Dictionary: material que contiene la descripción o exhibición explícitas de órganos o actividades sexuales, concebido para estimular sentimientos no tanto estéticos o emotivos como eróticos. Origen: mediados del siglo XIX: del griego **pornographos**, escribir sobre prostitutas, de porne porstituta + graphein, escribir."²⁹

Otra definición es la dada por ECPAT "...cualquier representación, por cualquier medio, de un niño /a involucrado en actividades sexuales explícitas reales o simuladas o cualquier representación de las partes sexuales de un niño /a para propósitos sexuales principalmente"³⁰. También se la puede definir como "...la reproducción sexualmente explícita de la imagen de un niño /a. Se trata, en sí misma de una forma de explotación sexual de los niños. Estimular, engañar o forzar a los niños posar en fotografía o participar en videos pornográficos es ofensivo y supone un menosprecio de la dignidad y autoestima de los niños. Esto significa que el cuerpo de un niño o niña carece de valor y le demuestra que su valor está a la venta".³¹

Aquí ya hemos avanzado bastante, estamos visualizando a que nos referimos cuando hablamos de pornografía infantil, es decir "cualquier representación, por cualquier medio, de un niño /a involucrado en actividades sexuales reales o simuladas", esto incluye fotografías, revistas, libros, dibujos, cintos de videos, etc. Lo importante es que no es necesario que la actividad sexual entre niños sea real, puede ser ficticia y la misma es pornografía infantil y por ende un tipo de violencia sexual.

La República del Paraguay cuenta con un concepto de Pornografía Infantil brindado por su ordenamiento jurídico, a raíz de su reciente ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los

²⁸ Pequeño Larousse ilustrado, Ed. Larousse 1994

²⁹ Da Rosa, Fernando, Análisis de las formas de difusión de la pornografía infantil a través de Internet, Uruguay 2003 www.iintpi.net

³⁰ Guevara Paniagua, Adriana La explotación sexual comercial de personas menores de edad, p 16, Casa Alianza Costa Rica 2004

³¹ Guevara Paniagua, Adriana, Ob, Cit. P 16

Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía³², que en su Art. 2 inciso "c" define pornografía infantil como:

"Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales."

Ya tenemos un concepto claro de lo que es pornografía infantil y sabemos que esta puede ser reproducida por cualquier medio, pero cabe señalar que algunas legislaciones o conceptos especifican aún más y distinguen la pornografía infantil visual, con la auditiva y la escrita, así mencionan expresamente "incluidos los materiales escritos y de audio", considerando este último como la "reproducción de la voz de un niño, real o simulada, para placer sexual de un usuario". Así la Comisión de Derechos de Mujer e Igualdad de Oportunidades del Parlamento Europeo, solicitaba una enmienda a la definición de pornografía infantil, planteando que debe considerarse como pornografía infantil el material "auditivo, visual o escrito que represente a niños con la intención de incitar deseos sexuales".³³

Creemos innecesaria hacer tantas disquisiciones, con el concepto de pornografía infantil, en la definición dada por el Protocolo Facultativo se debe considerar todo tipo de representación como pornografía infantil incluyendo en ello todas las modalidades que se han nombrado en los párrafos precedentes o que en el futuro pudieran aparecer.

Lo que es fundamental es no caer en discusiones infructuosas donde se reduzca la Pornografía infantil a la mera representación de la desnudez del niño/a o a la fotografía real y explícita de niños en actividades sexuales o a cuestiones meramente teóricas, propias del ambiente académico. Lo que sí hay que tener bien en claro es que detrás de cada representación de índole pornográfica, de cualquier tipo, donde estén involucrados los niños, se esconde la explotación de miles de niños y niñas que son abusados sexualmente alrededor del mundo, que además de ser utilizados para la confección no solo de fotografías y videos, sino que también; los mismos son objeto de violaciones, torturas y tratos crueles humano degradantes. La pornografía infantil cosifica al niño, es decir anula su condición de ser humano, persona y por ende sujeto de derechos, convirtiéndolo en objeto de placer.

³² El Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, adoptado en la asamblea de las Naciones Unidas, el 25 de mayo de 2000 y fue ratificado por nuestro país el 22 de julio de 2003, Ley 2.134

³³ Da Rosa, Fernando, Ob, Cit. P 8

La pornografía infantil no solo crea, sino que estimula la demanda en el mercado donde no hay oferta de este tipo, porque el consumidor de material pornográfico a fin de satisfacer sus demandas sexuales, finalmente decide ingresar al terreno criminal para hacer realidad sus fantasías sexuales. La pornografía infantil trasciende el ámbito de abuso directo de los niños ya que incita, promociona y promueve el contacto sexual con niños como algo natural y hasta beneficioso para la infancia. Tiene un efecto generador en la demanda sexual de niños a la vez que incentiva nuevas formas de violencia sexual, porque está fuertemente relacionada con la prostitución infantil, violaciones, abuso sexual de menores, tráfico de niños, asesinatos y el turismo sexual.

Pedofilia

No podemos hablar de pornografía infantil sin referirnos a la pedofilia o pederastia, puesto que los pedófilos son los consumidores de este tipo de violencia sexual y quines se encargan de la producción y distribución del material pornográfico infantil. Un diccionario coloquial define la pedofilia como "atracción sexual por los niños"³⁴, por su parte la Enciclopedia médica para la familia nos brinda el siguiente concepto de pederastia, "perversión sexual en la que se abusa de los niños, en general y por extensión, coito per annum".

Entre los conceptos de pedofilia y pederastia se puede notar cierta dicotomía, considerando a la primera como atracción de niños y a la segunda como acción propiamente dicha a fin de concretizar la atracción primigenia. El manual de diagnóstico de los trastornos mentales (DSM – IV) pone fin a esta distinción cuando define a la pedofilia como las fantasías sexuales recurrentes y altamente excitantes, impulsos sexuales o comportamientos que implican actividad sexual con niños durante un periodo no inferior a los seis meses.

Tieghi define pedofilia de la siguiente manera; *"constituye un patrón de conducta de fantasías o de relaciones intergenitales (coito) o contra natura (pederásticas o de immisio penis in anum) o bien de acciones sobre niños de edad prepuberal"*³⁵. Como podemos observar la pedofilia engloba no solo la atracción hacia niños /as, también fantasías sexuales recurrentes y altamente excitantes, estos impulsos sexuales pueden o desembocan en actividad sexual con niños. Las fantasías deben ser recurrentes, es decir con cierta frecuencia en el tiempo y no provocada por otro tipo de trastorno, como algún retraso mental que implique un contacto sexual circunstancial o aislado con un niño. Por lo tanto, no solo el acto sino la mera fantasía de

³⁴ Pequeño Larousse ilustrado, Ed. Larousse 1994

³⁵ Tieghi N. Osvaldo, Tratado de Criminología, p 382 Editorial Universidad, Buenos Aires 1996

establecer relaciones sexuales con niños, como medio prevalente de excitación y placer sexual, constituyen pedofilia.

Continúa Tieghi diciendo al respecto: *“los individuos que se sienten atraídos por las niñas las prefieren entre los ocho y diez años; aquellos que tienen su impulso dirigido a los niños los prefieren de mayor edad. Se considera que la atracción hacia las niñas es dos veces más frecuente que la referida a los niños”*.³⁶ Generalmente los individuos que se sienten atraídos por niños los prefieren mayores de la franja etaria establecida para las niñas. La gran mayoría de pedófilos son de sexo masculino y quienes consumen pornografía infantil oscilan entre los 25 y 45 años de edad.

Una investigación realizada por la Argentina en base a estudios llevados a cabo por la División Inteligencia Informática de la Policía Federal arroja los siguientes caracteres de los pedófilos³⁷:

- En más del 90 % de los casos se trata de varones
- En el 70 % de los casos superan los 35 años de edad
- Suele tratarse de profesionales calificados
- Con frecuencia buscan trabajo o actividades que les permitan estar en contacto con niños
- En el 75 % de los casos no tienen antecedentes penales
- No suelen ser conflictivos en la cárcel y muestran buen comportamiento (en la cárcel no hay niños)
- No reconocen los hechos ni asumen responsabilidades
- Normalmente tienen una familia a su cargo
- En más del 30 % de los casos de abuso sexual, se trata del padre, el tío o el abuelo de la víctima.

La investigación Argentina concluye que a medida que aumenta la producción de pornografía infantil, aumenta proporcionalmente el abuso a menores de edad. Esto no resulta curioso teniendo en cuenta el efecto promotor del abuso sexual con niños que tiene la pornografía infantil, ya mencionada en los párrafos anteriores. Otro dato alarmante es el creciente turismo sexual desarrollado en la región, no se ha detectado esta actividad en nuestro país y los extranjeros que han tenido algún tipo de contacto sexual con niños aparentemente responden a un encuentro ocasional y no como único objetivo de visita a nuestro país. No obstante dada la vulnerabilidad de nuestro país es de esperar que esta actividad criminal se haya desarrollando o se esté desarrollando. Un informe manifiesta que aproximadamente 30.000 españoles viajan anualmente a Latinoamérica para tener algún tipo de contacto sexual con niños, nuestro país no puede estar ajeno a esta realidad y más aún teniendo

³⁶ Tieghi N. Osvaldo, Ob. Cit. p 382 Editorial Universidad, Buenos Aires 1996

³⁷ Esta investigación se puede encontrar en www.iin.tpi.net

como vecinos a países como Brasil y Argentina, donde si se ha detectado turismo sexual, tráfico de niños y prostitución infantil.

Si bien es bastante novedoso hablar de pornografía infantil y de pedofilia en Paraguay y uno de los principales problemas que afrontamos es la falta de estudios y datos, podemos ver que estas conductas criminógenas no son desconocidas en nuestro país. Los siguientes datos aportan un interesante panorama de nuestra realidad:

Distribución de causas por año, según bienes jurídicos y hechos punibles. Periodo 2000 /2003³⁸

Principales bienes jurídicos	Año			
	2000	2001	2002	2003
Maltrato de menores	41	57	58	68
Abuso sexual en niños	42	55	43	39
Abuso sexual en niños tentativa	2	7	8	9
Ab. Sex. personas bajo tutela	7	1	1	2
Estupro	1	13	4	7
Actos homosexuales con menores	1	1		
Rufianería	1	1	2	
Proxenetismo	3	8	7	6
	97	142	122	134

Si bien estos datos corresponden tan solo a Asunción vemos que uno de los principales ataques que sufren los niños son los de índole sexual. Tenemos que tener en cuenta que estos datos surgen de las denuncias que se formulan, es decir de aquellos hechos que se ponen a conocimiento de la autoridad, en este caso del Ministerio Público. No todos los hechos de violencia hacia niños son denunciados, de ser así seguramente estas cifras aumentarían considerablemente. No debemos olvidar la relación asimétrica entre un adulto y un niño, donde éste está en una situación de dominio que hace muy difícil que pueda acceder a formular una denuncia ante la autoridad competente. No obstante vemos que el contacto sexual con niños no escapa a la realidad de nuestra actual sociedad.

Llama la atención que en los registros no figuren hechos de pornografía infantil, esto no debe interpretarse como que la misma no exista en el Paraguay (como veremos más adelante nuestro país es productor de pornografía infantil), sino que al no estar tipificado en el Código Penal no puede ser registrado algo que normativamente es inexistente, aunque en la realidad material exista.

³⁸ Fuente: Ministerio Público. Mesa de entrada de Asunción.

PORNOGRAFÍA INFANTIL EN INTERNET

Marco teórico

Es importante contar con una serie de conceptos básicos a fin de entender el medio de mayor distribución de pornografía infantil que utilizan los pedófilos. A continuación se detallan las siguientes definiciones:

- a) **Internet:** (red de redes) la podemos definir como un sistema mundial de redes de computadoras por medio del cual un usuario de cualquiera de ellas puede acceder a la información brindada, a su vez, por cualquiera de las computadoras conectadas a la red³⁹. Internet constituye hoy día un medio de comunicación accesible para millones de personas en todo el mundo, se calcula que aproximadamente es el encuentro en el espacio de una comunidad virtual de 670.5 millones de personas.
- b) **ISP:** (Internet Service Provider) – Proveedor de acceso a Internet.
- c) **Servicio de alojamiento:** servicio de hospedaje a través del cual se le brinda a un cliente un espacio dentro de su servidor para la operación de un sitio.
- d) **Sitio:** conjunto de elementos computacionales que permiten el almacenamiento, intercambio, y/o distribución de contenidos en formato electrónico a los que se puede acceder a través de Internet o de cualquier otra red de comunicaciones y que se disponen con el objeto de permitir el acceso al público o a un grupo determinado de usuarios. Incluye elementos computacionales que permiten, entre otros servicios, la distribución o intercambio de textos, imágenes, sonidos o video.
- e) **Correo electrónico:** aplicación que permite enviar mensajes a otros usuarios de la red sobre la que está instalada. En Internet, el correo electrónico permite que todos los usuarios conectados a ella puedan intercambiarse mensajes. Los programas cliente de correo electrónico incluyen diversas utilidades, normalmente acceso integrado a los servidores de news, y posibilidad de adjuntar todo tipo de archivos a los mensajes⁴⁰.
- f) **Spamming:** el uso de los servicios de correo electrónico para difundir mensajes no solicitados de manera indiscriminada a una gran cantidad de destinatarios.
- g) **Canales de chat:** sistema que permite la comunicación en tiempo real entre dos o más usuarios de Internet. Ésta es una de las herramientas que funcionan sobre el modelo cliente/servidor, de modo que los usuarios de chat se conectan

³⁹ Memorias, de la Conferencia Regional del Proyecto sobre Tráfico de niños, Pornografía Infantil en Internet y Marcos Normativos en el MERCOSUR, Bolivia y Chile. Informe Regional de Pornografía Infantil en el Internet, p 49

⁴⁰ definición extraída de la Memorias, Ob. Cit. p 52

a un servidor mediante un programa cliente para establecer sus comunicaciones. Existen muchos programas para chat, siendo MIRC uno de los más populares. En su forma básica el chat consiste en texto que va apareciendo en las pantallas de los usuarios conectados a medida que es remitido al servidor, pero actualmente existen aplicaciones que permiten la conversación con audio y video, así como la interacción con personajes virtuales de dos o tres dimensiones. Chat room (sala de charla) lugar virtual de la red llamado también canal (channel), donde la gente se reúne para charlar con otras personas que hay en la misma sala.⁴¹

- h) Comunidades virtuales:** las podemos definir como conjuntos de personas reunidas por un interés común, que mantienen sus relaciones a lo largo del tiempo utilizando Internet para comunicarse. Los usuarios de una comunidad virtual pueden dejar mensajes y/o archivos a los que puede acceder cualquiera de sus integrantes. Esos archivos pueden ser imágenes, videos, animaciones, etc.⁴²

Contexto

El avance del uso de Internet a traído un sin número de beneficios ha toda la humanidad, hoy el mundo se ha achicado, las fronteras pasaron de ser límites rígidos a líneas difusas de separación entre los países, las comunicaciones entre individuos son infinitamente más rápidas que hace cincuenta años atrás, el intercambio de información y el comercio mundial es mucho más fácil y eficaz gracias a esta herramienta. También constituye un elemento indispensable para los estudiantes de todo el mundo, que gracias; a su uso pueden acceder a la información requerida para las monografías, investigaciones, tesis doctorales u otros trabajos que necesiten llevar a cabo.

Si bien es cierto que el uso de Internet es mayor en los países desarrollados, no es menos cierto que el uso del mismo ha ido incrementándose en toda la región, la República del Paraguay no escapa a este fenómeno y hoy día el número de usuarios de la red crece con el transcurrir del tiempo. Anteriormente se creía que Internet era tan solo para una elite de determinado nivel socio económico y que por tanto no necesitaba una atención especial por ser un pasatiempo de las clases acomodadas o una herramienta tecnológica de las grandes corporaciones. La realidad se ha encargado de refutar estas afirmaciones que pecaban de ingenuas, los Cyber - Cafés han democratizado el acceso a Internet y hoy día son muchas las instituciones de enseñanza que ofrecen a sus estudiantes este servicio. La tendencia es la masificación del Internet ya no solo para una elite social sino para todos los sectores que la

⁴¹ definición extraída de la Memorias, Ob. Cit. p 52

⁴² definición extraída de la Memorias, Ob. Cit. p 52 y 53

componen. No es en vano repetir una vez más la tan trillada frase de que Internet constituye una ventana que nos abre al mundo, a lo mejor y a lo peor de éste, por tanto cuando decidimos conectar las computadoras de nuestros hogares debemos pensar que nuestros hijos tendrán a su alcance una llave que les abrirá el mundo y los peligros que conlleva.

El siguiente cuadro nos ayuda a observar como en los últimos años ha incrementado el número de usuarios de Internet. Los datos de la World Telecommunication Indicators y el Instituto de Conectividad para las Américas, nos muestran la evolución de la cantidad de usuarios de Internet (usuarios por cada 1000 habitantes) en los países de la subregión.

Usuarios por 1000 habitantes⁴³

1999	Argentina 33,8	Bolivia 9,8	Brasil 20,8	Chile 41,6	Paraguay 3,7	Uruguay 99,6
2001	100,8	21,8	46,6	201,4	10,6	119,8
2003	112,8	32,3	82,2	237,7	20,2	119

Como se puede observar la tendencia es claramente creciente y es de esperar que en los próximos años vaya aumentando la cantidad de usuarios.

El impacto de la Pornografía infantil en Internet

La pornografía, quizás constituya uno de los más graves peligros a los que se exponen nuestros hijos en su desarrollo cuando deciden conectarse a la red, no solo como consumidores sino como futuras víctimas de pedófilos que se esconden en el anonimato que les brinda Internet. La mayoría de la pornografía infantil en Internet se distribuye a través del chat. Un estudio publicado por un Boletín de la INTERPOL en Paraguay pone en evidencia la facilidad de conseguir pornografía infantil por Internet y de forma gratuita. La mayor parte de la pornografía infantil que se distribuye a través de Internet se intercambia en 'chat' de forma gratuita, ya que este método es más barato y menos peligroso que la venta directa de este tipo de material, según las conclusiones de un estudio realizado por la INTERPOL en Paraguay. Según este informe la mayor parte de esta pornografía es distribuida por particulares que desde su propio ordenador entran en bs 'chat' de contenido erótico y tras ponerse en contacto con otros usuarios intercambian las fotografías o películas de contenido pedófilo.

Según el estudio, el consumidor de material relacionado a la Pedofilia en la Red suele ser un hombre (98 por ciento de los casos) de entre 25 y 45 años, y su uso de Internet es incluso compulsivo, dándose casos en los que pasa conectado hasta seis y ocho horas cada día.

⁴³ El siguiente cuadro fue extraído de la Memorias, Ob. Cit. p 51

"Hay entre ellos un tipo de persona normal, casada y con hijos, trabajadora; pero también se da el perfil de personas inestables y frustradas", señaló el informe.

Algunas estimaciones publicadas por el Internet Filter Review nos muestran la dimensión del problema

• Existen aproximadamente 4.2 millones de sitios pornográficos en Internet
• Hay 68 millones de búsquedas pornográficas por día
• Se envían 2.5 millones de correos electrónicos pornográficos por día
• La edad promedio del primer contacto con material pornográfico es la de 11 años
• El grupo etéreo que más usa sitios pornográficos es el de 12 a 17 años

En este contexto mundial en que Internet constituye el medio más importante para mantener a millones de personas en el mundo intercomunicadas constituye también el principal medio de distribución de la pornografía infantil.

Las comunidades virtuales también son utilizadas para el intercambio de pornografía infantil, allí un conjunto de personas que comparte intereses comunes, y que se mantienen en contacto a través de Internet, a fin de compartir sus gustos, dejar imágenes, etc., utilizan este medio para promocionar sus fantasías con niños, dejar archivos con video, animaciones, presentando la pornografía infantil como algo natural. Es una forma de captación de nuevos miembros para el grupo a través de toda una artillería publicitaria y promotora de pedofilia.

Un capítulo aparte constituye los sitios web que ofrecen pornografía infantil, estos sitios los hay gratuitos y los pagos, estos últimos son muchos más que los primeros y uno puede acceder a la compra de fotografías o videos de pornografía infantil, a través del pago realizado mediante tarjetas de crédito. Si bien no se tiene conocimiento de sitios locales y la gran mayoría de los existentes provienen de los Estados Unidos, Rusia, Japón, Corea del Sur, España, Australia, Canadá, entre otros muchos países, sería aventurado afirmar que no existan actualmente sitios nacionales. Si, en cambio se sabe de Brasil concretamente, o de sitios Estadounidenses que ofrecen fotografías de niñas latinoamericanas producidas en el país hermano.

Teléfono Arcobaleno⁴⁴, es una organización no gubernamental Italiana dedicada al combate del abuso sexual infanto juvenil y al monitoreo on line, que en su informe anual de 2003 presentaba a Brasil como cuarto mayor país alojador mundial de sitios de pornografía infantil. En el primer semestre del año 2004 la mencionada organización informaba a Brasil en el número 10 en el ranking de países con sitios de pornografía infantil. También se tiene conocimiento que al menos un sitio web de Dinamarca ofrece paquetes de turismo sexual, en Brasil, específicamente en Fortaleza, donde se puede ver fotos de jóvenes brasileñas desnudas.

No vamos a entender cabalmente la pornografía infantil si no la relacionamos con el turismo sexual entendido este nuevo tipo delictual como, "la explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia por personas que viajan de su país de origen a otro por lo general menos desarrollado y percibido como permisivo para involucrarse en actos sexuales con niñas, niños y adolescentes, de forma anónima e impune"⁴⁵. Debemos agregar, a fin de suplir algunas insuficiencias a esta definición la conducta de promoción, publicidad del turismo sexual con niños /as y adolescentes, por cualquier medio, sea este comercial o no y también el carácter interno que puede tener el turismo sexual. El gobierno brasileño conciente de este grave problema lanzó el año pasado un plan de lucha contra el turismo sexual, individualizando a Fortaleza como uno de los principales lugares para pedófilos, en su gran mayoría provenientes de Italia, Alemania, Holanda y Suecia⁴⁶.

Por tanto, la pornografía infantil también es utilizada para promover el turismo sexual con niños /as y adolescentes, generalmente publicitada en países europeos para captar turistas que viajen a Latinoamérica dada las condiciones de pobreza de la región, falta de legislación acorde y fragilidad institucional que hace a nuestro continente blanco fácil de estas redes criminales que victimiza a nuestra infancia.

Responsabilidad en el uso de Internet

Como ya se ha señalado precedentemente, el uso de Internet es de proporciones enormes y en Latinoamérica y el Caribe ha ido creciendo el número de usuarios. Como es bien sabido el uso de las llamadas nuevas tecnologías es utilizado con mayor facilidad por niños /as y adolescentes que las personas adultas. Los niños navegan por la red con la curiosidad propia de lo que son, es decir; niños que descubren el mundo. La facilidad con que los niños acceden a materiales pornográficos o páginas con contenidos no adecuados en la red es el

⁴⁴ si se quiere ampliar se recomienda leer el informe de Brasil disponible en www.iin.tpi.net

⁴⁵ La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, una mirada desde Centro América,

p.22

⁴⁶ ABC color, Internacional, 05/12/04

principal problema, ya que el aspecto volitivo del usuario es indiferente.

Miles de páginas contienen links hacia páginas con alto contenido pornográfico y pedófilo, nueve de cada diez niños de edades comprendidas entre ocho y los dieciséis años han visto pornografía infantil en Internet y en la gran mayoría lo han hecho de manera fortuita, durante la búsqueda de información para trabajos escolares⁴⁷. Otro dato preocupante es la utilización de personajes infantiles muy populares en los dibujos animados llevando a cabo actividades sexuales o de páginas de personajes infantiles que a su vez contenían enlaces con páginas pornográficas, en el año 2000, 26 páginas web sobre personajes infantiles como Pokemon, Mi pequeño Pony o Action Man contenían cientos de links a sitios web pornográficos, de los que el 30% mostraban porno duro.⁴⁸

Con ese afán de conocimiento y curiosidad propia de su edad el Internet resulta una fuente de información excepcional, pero también graves peligros para nuestra infancia. Entre los peligros más comunes encontramos el contacto con adultos que intentan concertar citas, el acoso sexual, etc. También se ha comprobado que muchos pedófilos acuden a cybers donde puedan conocer niños, ganarse su confianza hasta poder tener un contacto sexual con los mismos.

Según un artículo publicado en BBC Online Network en el Reino Unido el 70% de los menores de edad tienen acceso a Internet desde sus hogares, y de este grupo el 52% destina a cada semana cinco horas, como mínimo, a navegar. El dato más significativo es que el 80% de los padres, desconoce cómo conseguir que sus hijos utilicen, de forma segura Internet, y lo más alarmante es que la gran mayoría desconoce los riesgos y peligros que entraña la red para sus hijos⁴⁹.

Otro estudio dada a conocer por el Defensor del Menor en España, revela que el 44% de los menores que navegan con asiduidad ha sido objeto de algún tipo de acoso sexual en la red, al menos una vez y el 11% reconoce haber sido víctima de esta situación en varias ocasiones⁵⁰. El 14,5% de los menores de edad encuestados reconocen haber concertado una cita con un desconocido a través de Internet, un 10% de estos jóvenes se presentaron solos a estas citas e incluso el 7% no avisó a ninguna otra persona sobre su intención de acudir a la cita⁵¹.

La actual situación de Internet permite que un niño pueda acceder a un sin número de páginas no acorde a su desarrollo sicofísico, desde

⁴⁷ www.menorenlared.com London School of Economics January 2002

⁴⁸ www.menorenlared.com Envisional 2000

⁴⁹ ABC color, suplemento informativo 30/04/05

⁵⁰ ABC color, suplemento informativo 30/04/05

⁵¹ Ultima Hora, 15/05/05

sitios con alto contenido pornográfico hasta los que promocionan la violencia, el odio racial, etc. también entraña un riesgo real de ser víctima de pedófilos que se esconden en el anonimato e impunidad que brinda Internet. Tales datos nos obligan a ser responsables en el uso de Internet, más aún cuando hay niños que tiene acceso a este servicio. Se debe tener conocimiento con quienes chatean, que páginas visitan, y sobre todo hay que asegurarse que no den datos que los puedan identificar o envío de sus fotografías.

Según un informe del Time /CNN, el 43 % de los menores encuestados afirmaron que en sus hogares no existía regulación alguna sobre el uso como Internet⁵². Dada la realidad que vivimos este último dato es alarmante, así como los padres se aseguran de saber con quienes entablan relación sus hijos y que tipo de televisión miran, de la misma manera responsable deben encarar el uso de Internet, imponiendo horarios, enseñando como deben comportarse ante contenidos ofensivos, diciéndoles que no clickean enlaces donde aparezcan mensajes de personas desconocidas, no permitiendo que se revele la identidad de los niños, en síntesis ejercer técnicas de control que garanticen un uso positivo, educativo y fuera de peligro de Internet.

LA PORNOGRAFÍA INFANTIL. Una realidad internacional y nacional

El fenómeno mundial de la pornografía infantil y su distribución a través de Internet obliga a los países encarar el combate al mismo de manera internacional trabajando de manera mancomunada, tanto regional como tras continental. En noviembre del 2004 la agencia AFP Roma, informaba que en una vasta operación contra la pedofilia en Internet lanzada en varios países coordinada por la policía italiana, en que miles de policías de Interpol y Europol fueron movilizados para llevar a cabo una serie de allanamientos simultáneos. Las autoridades italianas descubrieron una red con más de tres mil (3000) documentos con material pornográfico con niños menores de diez años.

En marzo de este año las fuerzas de seguridad españolas coordinando una operación de proporciones mundiales contra una red de pederastas en Internet logrando arrestar a más de quinientas (500) personas de diferentes países de Europa y América Latina. Se localizaron más de novecientas (900) conexiones al chat público de habla hispana, por el que se distribuía pornografía infantil. La guardia Civil señaló la existencia de conexiones entre España, Francia, Italia, Suecia, Holanda, Chile, Argentina, Panamá, Costa Rica, México, República Dominicana y Uruguay⁵³. Recientemente otra red de pedófilos fue desbaratada en España, donde filmaban y tomaban

⁵² Time/CNN Poll, 2000

⁵³ ABC color 17/03/05 Agencia EFE

fotografías de prácticas sexuales con bebés de tan solo unos pocos meses de vida. La operación denominada Kova, fue desarrollada por la Brigada de Investigación Tecnológica (BIT) de la Dirección General de la Policía, quienes desmantelaron la red de violadores de bebés en Murcia, Barcelona y Orense. Según la Policía la detención de los miembros de la red de pederastas, pone al descubierto una perversión y degradación que supera los límites conocidos. Las imágenes de videos incautados mostraban a niños de un año y otro de dos años mientras eran abusados sexualmente⁵⁴.

Nuestro país no escapa a esta realidad, aunque a veces los paraguayos nos creemos que somos una isla mediterránea, en el mundo actual donde las fronteras se han vuelto difusas y las comunicaciones se desarrollan constantemente, Paraguay es un país donde se produce pornografía infantil. Pareciera una afirmación un poco aventurada, pero la verdad es que en los últimos años se han descubierto a varios individuos dedicados a la pornografía infantil en nuestro país, aunque cabe aclarar que todos la gran mayoría son extranjeros, generalmente europeos, sin embargo no se puede descartar conexiones locales o futuros pornógrafos infantiles nacionales.

De hecho en un diario local recientemente publicaba una lista de las personas involucradas en pornografía infantil que operó en nuestro país en los últimos años⁵⁵. Así señalaba que en el año 1997 en la tapa de una revista pornográfica distribuida en Europa, aparecía el ciudadano alemán Chistleir, abrazado a una niña, cuya producción se había realizado en una casa quinta en Areguá y Patiño. También en el año 1997 el alemán Gunter Merz aparece en nuestras tierras fugado del Brasil, donde es acusado por pornografía infantil. En febrero de este año en un operativo comandado por el fiscal Alejo Vera y efectivos de Interpol allanaron una vivienda de la zona norte de Fernando de la Mora dando cumplimiento a una orden de captura con fines de extradición por parte de la justicia brasilera, se procedió al arresto del ciudadano alemán Gunter Merz, quien es acusado en Brasil por crímenes contra menores, aparentemente tenía montado una red de prostitución infantil, publicación y posterior distribución de pornografía infantil vía Internet⁵⁶. Ya en el año 97 había sido detenido junto a su esposa Graciela Rojas en la ciudad de Foz de Iguazú sospechado de liderar una organización que reclutaba menores de edad para enviarlos a Europa para ejercer la prostitución, según publicaciones en la prensa en dicho operativo se incautaron setenta (70) videos y fotografías de sexo explícito con menores de edad. Luego pasaría a nuestro país para seguir operando donde terminaría siendo arrestado, actualmente también es requerido por la justicia alemana. Dos años después del año 97 el Sr. Herbert Ludwig

⁵⁴ www.elmundo.es El mundo /EFE, jueves 26 de mayo de 2005

⁵⁵ Última Hora Judiciales 16/05/05

⁵⁶ Última Hora Judiciales 26/02/05

Hasengruber, austríaco se instala en Villa Elisa y es acusado de actos obscenos y corrupción de menores, desde su casa aparentemente producía y distribuía material pornográfico con menores de edad.

En agosto del año 2000 es descubierto Milton Xiscati Michel, en Hohenau, Itapúa, es acusado de dedicarse a la producción y distribución de pornografía infantil vía Internet. Captaba imágenes de niños desnudos y los enviaba a los Estados Unidos, justamente un juzgado federal de ese país reclamó su extradición acusándolo por el envío a través de la red, de material pornográfico infantil a los Estados Unidos, a raíz de una investigación llevado a cabo por el FBI. Xiscati encubría su actividad criminal, como un productor de miel de la zona de Itapúa. También operaba en Brasil y Argentina, movilizándose constantemente en la zona de triple frontera, más adelante me referiré a este caso, que terminó sustanciándose en nuestros tribunales.

Finalmente, dos ciudadanos de nacionalidad Sueca, Bergman Lars Arne Christer y Ksell Andres Goran, fueron arrestados en el aeropuerto internacional Silvio Petirosi, en mayo de este año, sospechados de dirigir una red dedicada a la explotación sexual de menores de edad en nuestro país. La encargada del operativo fue la fiscalía de Luque la Abg. Clara Ruiz Díaz, quien incautó varios materiales de contenido sexual, vídeos y fotografías de desnudos de niños/as y adolescentes y equipos de filmación. Aparentemente pagaban a niñas para que posen desnudas y en actividades sexuales, posteriormente estos materiales serían comercializados en Europa.

Dado estos antecedentes que muy brevemente he expuesto, ¿se puede seguir afirmando que en nuestro país no existe la pornografía infantil? ¿Hasta cuando continuaremos sin legislar este crimen que actualmente azota a nuestra infancia? No nos engañemos, la República del Paraguay es un país elegido por las redes internacionales para la producción de pornografía infantil, esta verdad nos obliga a iniciar una lucha en todos los ámbitos y el primera paso es penalizar la pornografía infantil.

ANÁLISIS NORMATIVO

La República del Paraguay en el año 1990 ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la Niña, a partir de allí el país se ha ido embarcando en un proceso de reformas legislativas, cuya obra más acabada fue la promulgación de la Ley 1680/01 Código de la Niñez y la Adolescencia, trayendo en concordancia con la convención la doctrina de protección integral del niño/a, considerando definitivamente a los niños como verdaderos sujetos de derechos.

Dentro de esta ola reformista, se sancionó la ley 1160/97 Código Penal, que introdujo una serie de avances en materia penal tales como; el principio de inocencia, el garantismo como doctrina

prevaleciente, la presencia de la teoría finalista como eje de análisis de la conducta de los procesados, etc. Sin embargo; en el capítulo **VI HECHOS PUNIBLES CONTRA MENORES**, el punto de pornografía es tocado muy someramente en el **Art. 135. Abuso sexual de niños**, estableciendo apenas una pena de multa para el autor que:

"...con manifestaciones verbales obscenas o publicaciones pornográficas en los términos del artículo 14, inciso 3° dirigiera al niño para estimularlo sexualmente o causarle rechazo respecto al sexo..."

Como resulta a las claras la norma es por demás insuficiente, no incluye al distribuidor o al comerciante de material pornográfico, omite los medios electrónicos, magnéticos, Internet, etc. y el castigo es irrisorio hasta el punto de caer en el terreno de lo inmorale; porque ve como una solución de un tema fundamental y de orden público como algo pecuniario, reduciéndolo a un tema económico. Si hacemos un examen comparativo de las penas podríamos concluir que el Código Penal considera más importante al delito de abigeato (art. 163) frente al de pornografía infantil, puesto que el primero impone una pena privativa de libertad de hasta diez años.

El artículo 135 penaliza la conducta del individuo dirigida al niño para estimularlo sexualmente, la verdad es que si bien, tal actitud es censurable la misma no es suficiente, dado que lo más importante es punir toda la actividad pornográfica infantil, en todas sus etapas de producción, distribución, hasta llegar a la posesión, sobre éste último punto me extenderé más adelante. Por tanto, una buena normativa sobre el punto debe sancionar estas conductas:

- Producción
- Divulgación
- Exhibición
- Distribución (comercial o gratuita)
- Publicidad
- Importar o exportar
- Posesión

En los últimos años la difusión de pornografía infantil se ha ido incrementando, especialmente a través de Internet. Nuestra normativa vigente tiene una peligrosa laguna legal que coloca a los Agentes Fiscales en la grave disyuntiva de querer actuar ante un hecho de pornografía infantil, y por el otro lado la falta de ley penal impide la persecución del hecho, fiel al principio jurídico penal de **nulla poene sine lege**. Los jueces por su parte no pueden dictar sentencias condenatorias de hechos que no se encuentran tipificados, lográndose con ello la impunidad. Este principio está claramente

consagrado en la propia Constitución Nacional en el artículo 17 inciso 3, en los siguientes términos:

Art. 17.- De los Derechos procesales

En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a:

- 3) *que no se le condene sin juicio previo fundado en una ley anterior al hecho del proceso, ni que se le juzgue por tribunales especiales,*

En concordancia con la cláusula constitucional el Código Penal plasma el principio de legalidad en el Art. 1, expresando:

Art. 1°.- Principio de legalidad. *Nadie será sancionado con una pena o medida sin que los presupuestos de la punibilidad de la conducta y la sanción aplicable se hallen expresa y estrictamente descritos en una ley vigente con anterioridad a la acción u omisión que motive la sanción.*

Cuando la Constitución Nacional y el Código Penal habla de juicio fundado en una ley anterior al hecho que se imputa, está marcando una limitación objetiva al poder monopólico punitivo del Estado, límite que no podrá franquear si se considera un Estado de derecho, liberal y democrático. Binder sobre este punto (opinión que compartimos) manifiesta: *“Cuando la garantía constitucional hace referencia a una ley anterior al hecho del proceso, no solo nos está dando pautas concretas acerca de qué ley se debe utilizar para juzgar el caso, sino que nos indica que debe existir necesariamente “un proceso” y que ese proceso se rige por la ley anterior al hecho que es su objeto”⁵⁷.* De allí la urgencia de sancionar la pornografía infantil como un delito expresa y estrictamente tipificado, a fin de evitar la actual impunidad, no por falta de acción judicial, sino por falta de legislación, lo cual hace que una buena defensa de un pornógrafo infantil consiga la liberación inmediata de sus defendidos, esgrimiendo estos principios constitucionales y del Código Penal.

Si uno observa las estadísticas que maneja el Ministerio Público en cuanto a los hechos punibles contra personas menores de edad que se tienen registrados, no encontramos en ningún momento el de la pornografía infantil, bien podríamos felicitarnos todos los paraguayos y decir que en la República del Paraguay no existe la pornografía infantil. La realidad nos demuestra que existe, solo que no está claramente tipificada y en el caso de Internet es inexistente.

El caso Xiscati, quizás es el más emblemático, donde un ciudadano de nuestro país enviaba material pornográfico infantil a los E.E.U.U., tras una investigación iniciada por el FBI un juez federal solicitó la extradición del Señor Xiscati ya que la ley penal norteamericana

⁵⁷ Binder, Alberto Introducción al Derecho Penal p114, ed. AD HOC 1993 Argentina.

castiga también al que envía material pornográfico a su país por medio de Internet, con una expectativa de pena de hasta cuarenta años de prisión. La historia es conocida por todos, la extradición fue concedida en primera instancia, pero finalmente la Corte Suprema de Justicia revocó la extradición en casación y el señor Xiscati quedó libre. Todo esto porque no estaba previsto en nuestro ordenamiento positivo la pornografía infantil en Internet.

Los argumentos de defensa en el caso del Sr. Xiscati resultan de los más interesantes, a continuación se detallan:⁵⁸

- se reconoce que se realizó reproducciones visuales de personas menores de edad,
- se reconoce que las mismas fueron tomadas para ser importadas a los Estados Unidos y a todos los países conectados a Internet,
- se niega enfáticamente que las reproducciones visuales sean de conducta sexual explícita, porque;
- la conducta de reproducir visualmente la desnudez de un ser humano, sin importar su edad, no pueda ni es considerado delito en el sistema penal paraguayo, a excepción de los previsto en el Art. 143 del C.P.
- porque fotografiar el cuerpo desnudo de una persona, no es obsceno ni es una conducta sexual explícita, es arte y como tal puede ser comercializado, toda vez que no sea realizado como lo describen los artículos 135, 136 y 138 del C.P.,
- que el Art. 128 inciso 3° expresa que se entenderá como **actos sexuales**, sólo aquellos que, respecto del bien jurídico protegido, sean manifiestamente relevantes, y **actos sexuales realizados ante otro**, sólo aquellos que el otro **percibiera a través de sus sentidos**.

Con estos pocos argumentos esgrimidos vemos los problemas que nos genera no contar con una buena legislación, que en definitiva culmina con la impunidad de estos hechos. La desnudez aquí es tratada como un hecho artístico y como tal no está prohibido, lo que hay que tener en cuenta es el fin de la fotografía, porque muchas veces detrás de un supuesto desnudo artístico, lo que en realidad hay es la intención de despertar la atracción sexual hacia el niño, por ejemplo se reproducen desnudos de niñas o niños que no están realizando ningún acto sexual explícito, pero según la posición en que está posando ese niño/a puede estar insinuando o simulando actos sexuales.

Otro inconveniente es la definición que da nuestro Código Penal en su Art. 128 de actos sexuales y actos sexuales realizados ante otro. Los primeros son definidos como sólo aquellos que, respecto del bien

⁵⁸ datos extraídos de la causa: Pedido de Detención Preventiva con fines de Extradición de Milton Xiscati Michel Solicitado por la Justicia de los Estados Unidos de América.

jurídico protegido, sean manifiestamente relevantes, como se puede apreciar este concepto es muy vago y los segundos (actos sexuales realizados ante otro), sólo aquellos que el otro percibiera a través de sus sentidos. En consecuencia, ante una reproducción fotográfica de un niño desnudo, en la cual no esté explícitamente en algún tipo de actividad sexual, según los conceptos dados por el C.P. o aún estando en una actividad sexual simulada con otro niño o incluso un adulto, ésta fotografía no constituye delito, porque la desnudez no es un delito, tampoco se podría probar abuso sexual en niños (Art. 135 C.P.) ni coacción sexual (Art. 128 C.P.) porque la actividad sexual no es explícita sino simulada. Y, como la pornografía infantil no está tipificada, solo contamos con la referencia insuficiente del Art. 135 del C.P. en la que aplica una pena de multa para el autor que: *"...con manifestaciones verbales obscenas o publicaciones pornográficas en los términos del artículo 14, inciso 3° dirigiera al niño para estimularlo sexualmente o causarle rechazo respecto al sexo..."*, finalmente concluimos con el resultado que venimos insistiendo en el presente trabajo, la **impunidad de estos hechos**.

Por ello el Protocolo Facultativo define pornografía infantil como *"toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales."* Con esta definición la discusión sobre actividades sexuales explícitas carece de sentido porque la sola simulación ya es pornografía infantil, lo mismo que la reproducción de los genitales y por tanto debiera estar penalizado. Ya aquí lo relevante es la intención, el fin sexual que se persigue con esa fotografía, ya no se puede alegar el hecho artístico.

Penalización de la posesión

Este punto es el que genera mayor controversia, ¿puede ser criminalizada la situación de poseer material pornográfico infantil? ¿El Estado debe sancionar la simple tenencia que se da en el ámbito privado? ¿Es asimilable dicha situación a la de la tenencia de drogas? Estos son algunos de los principales interrogantes que surgen en dicha temática, a continuación trataré de contestarlas.

De una lectura e interpretación sistemática e integral del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, se entiende que la sola tenencia de pornografía infantil debe ser sancionada, porque así se ataca la demanda, dado que mientras ésta exista la oferta existirá también. La multicausalidad de este flagelo debe ser combatido pluricausalmente, a fin de no dejar lagunas legislativas que traigan aparejada la impunidad o la permisividad en estas conductas. Por ello, es indiferente que la tenencia de pornografía sea con fines comerciales o gratuita, lo importante es la posesión intencional de pornografía infantil, lo que

configura la tipicidad subjetiva dolosa, es decir que el individuo conoce que la pornografía infantil no puede ser poseída (aspecto cognoscitivo) y a pesar de este conocimiento quiere tener bajo su poder el mencionado material (aspecto volitivo).

No se puede considerar que la posesión de material pornográfico infantil esté dentro del ámbito privado y por ende amparado en el artículo 33 del Constitución Nacional que expresa:

*“La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada son inviolables. La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la ley o a los **derechos de terceros**, estará exenta de autoridad pública.*

*Se garantiza el derecho a la protección de la intimidad, de la **dignidad** y de la **imagen privada** de las personas.”*

Todos estamos de acuerdo que los actos privados y más aún los íntimos no son justiciables, es decir; no puede intervenir el Estado en ese ámbito, esto es un límite racional y un principio universalmente aceptado en todo Estado democrático liberal respetuoso de los derechos individuales y de toda sociedad pluralista que se aprecie de tal. El pluralismo entendido como tolerancia tiene límites muy claros y uno de ellos es el principio “de no hacer el mal”, no estamos obligados a tolerar aquello que produce daño⁵⁹. Y la pornografía daña, afecta claramente el derecho de terceras personas, el derecho de los niños, la misma norma constitucional nos está dando el límite al derecho de la intimidad de las personas, que no es otro que el daño a terceros, en consecuencia el Estado (específicamente los órganos jurisdiccionales) pueden intervenir para sancionar la sola posesión.

Además el preámbulo del Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía es muy claro sobre la necesidad de penalizar la posesión al expresar: *“Preocupados por la disponibilidad cada vez mayor de pornografía infantil en la Internet y otros medios tecnológicos modernos y recordando la Conferencia Internacional de lucha contra la pornografía infantil en la Internet (Viena 1999) y, en particular, sus conclusiones en la que se pide la penalización en todo el mundo de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, **posesión intencional** y propaganda de este tipo de pornografía, y subrayando la importancia de una colaboración y asociación más estrechas entre los gobiernos y el sector de la Internet”.*

Lo que debemos comprender a cabalidad es que detrás de una foto pornográfica con niños hay un sin número de derechos de los niños

⁵⁹ Para consultar más sobre los límites de la tolerancia y pluralismo, consultar a Sartori Giovanni, “La sociedad multiétnica”, p. 42 Grupo Santillana, España 2001.

que han sido violentados, entre los muchos derechos vulnerados se pueden citar los siguientes:

- Derecho a la integridad personal
- Derecho a la imagen
- Derecho a la dignidad
- Derecho al desarrollo personal
- Derecho a un normal crecimiento y evolución

Nótese que no se cita la autonomía sexual como bien jurídico protegido, porque de ser éste el bien objeto de protección o vulnerado sólo se podría prohibir la violencia ejercida o intimidación para el ejercicio de actos sexuales, pero si se quiere prohibir la realización de actos sexuales con niños/as y adolescentes, aún con el consentimiento de la víctima, la autonomía o libertad sexual es insuficiente. Muñoz Conde señala al respecto: *“El problema especial que presentan estos delitos es precisamente que no se puede hablar ya de la libertad sexual como bien jurídico específicamente protegido en ellos, dado que los sujetos pasivos sobre los que recaen son personas que carecen de esa libertad, bien de forma provisional (menores), bien de forma definitiva (incapaces). Si algo caracteriza a las personas que se encuentran en esa situación (por Ej. menor de trece años, oligofrénico profundo, etc.), es carecer de autonomía para determinar su comportamiento en el ámbito sexual. Actualmente, en nuestro ámbito de cultura existe una especie de consenso no escrito sobre la intangibilidad o indemnidad que frente a la sexualidad de terceros debe otorgarse a estas personas. Más que la libertad del menor o incapaz, que obviamente no existe en estos casos, se pretende, en el caso del menor, proteger su libertad futura, o mejor dicho, la normal evolución y desarrollo de su personalidad, para que cuando sea adulto decida en libertad su comportamiento sexual.”*⁶⁰

La discusión en torno a la posesión de material pornográfico infantil estriba ante un conflicto de intereses o de derechos consagrados en un mismo cuerpo legal, lo cual; obliga al operador jurídico hacer una ponderación, en nuestro ordenamiento jurídico nacional tal ponderación resulta más fácil. Frente al conflicto de derechos o de bienes jurídico tutelados, por ejemplo entre la libertad e intimidad de las personas adultas y la tutela de los derechos del niño, se debe estar por la primacía del interés del niño, es decir; por la tutela de los derechos del niño. Si bien la libertad es un derecho constitucional (Art. 9 C.N.), lo mismo que el derecho a la intimidad (Art. 33 C.N.), la misma Constitución Nacional en su artículo 54 in fine, establece: *“Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.”* . Ante este conflicto de derechos debemos optar por la tutela de los derechos del niño/a y adolescente frente a los

⁶⁰ Muñoz Conde, Francisco, Derecho Penal, Parte Especial, p. 196 ed. trinat lo blanch, Valencia 1999

derechos a la libertad e intimidad de las personas adultas, así hacemos operativo el principio **del interés superior del niño**, plasmado en la Convención sobre los derechos del niño y en la Ley N° 1680/01, Código de la Niñez y la Adolescencia. Aquí podemos observar como el principio del interés superior del niño deja de ser una expresión meramente declarativa para tener existencia material.

No debemos olvidar que la fotografía de un niño en actividades sexuales no es un hecho artístico, sino la prueba de un delito, es la evidencia de la violación de los derechos fundamentales de ese niño que fue utilizado para confección del material pornográfico. Además de constituir apología del delito, porque esa fotografía es un grave crimen y su divulgación pública o por medios señalados en el Art. 14, inciso 3° del Código Penal, podría configurar incitación a cometer hechos punibles (Art. 237 C.P.) o Apología del Delito (Art. 238 del C.P.). Ya que la posesión constituye un eslabón más en la larga cadena que va desde la producción pasando, por la distribución comercial o gratuita, importación o exportación hasta llegar a la posesión. Es una red comercial perversa que obliga al Estado en su política criminal determinar límites claros atacando todos los eslabones de esta funesta cadena, a fin de no dejar ningún cabo suelto sin ser atacado por el aparato represivo estatal.

Finalmente la posesión de pornografía infantil debe estar penalizada porque:

1. la tenencia de pornografía infantil está prohibida por disposición de la ley internacional
2. la tenencia de ese material, independientemente de los fines del agente, es penalizada por cuanto el consumo derivado de la comercialización es un factor que favorece y reproduce la explotación sexual comercial y,
3. frente el conflicto de derecho e intereses prevalece el interés superior del niño, ya apuntado⁶¹

Sobre el último interrogante (sobre si es asimilable a la situación de la tenencia de drogas) podemos utilizar nuestro argumento constitucional y moral anterior, es decir la vulneración de derechos de terceros. El consumo personal de drogas podría considerarse como un acto privado, basado en el principio de autonomía de la voluntad y por tanto amparado en el artículo 33, es decir; no justiciable, pero la pornografía infantil afecta los derechos de los niños y no como en el caso del consumo personal de estupefacientes que el titular del bien jurídico salud es el propio consumidor y el deterioro de su salud solo afecta a él y solo eventualmente a terceras personas⁶². Es decir que

⁶¹ Explotación Sexual Comercial, Contenidos mínimos en materia de penalización de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, según las normas internacionales, p 26, OIT 2004

⁶² Explotación Sexual Comercial, Contenidos mínimos en materia de penalización de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, según las normas internacionales, p 26, OIT 2004

si yo adulto voluntariamente opto por drogarme, en principio estoy dañando mi salud, cuyo titular único soy yo, sin embargo la pornografía infantil está afectando los derechos de aquella persona menor de edad que se utilizó para la confección del material pornográfico.

DE LA PRESCRIPCIÓN.

La perspectiva de la cual se debe partir para enfocar este tipo de delito es el de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño se fundamenta en la Doctrina de Protección Integral, reconociendo la condición de persona a los niños, niñas y adolescentes, basados en los principios de integralidad, universalidad e inviolabilidad de los derechos humanos de las personas menores de edad sin discriminación alguna, ya que afectan derechos que por ser inherentes a la persona son irrenunciables, tales como; la integridad personal (física, psíquica, emocional, sexual), la dignidad humana, la libertad y la imagen. Los marcos legales de nuestro actual Código Penal, en todo el capítulo VI HECHOS PUNIBLES CONTRA MENORES, según mi modesto parecer, ha ido, entre otras causas, permitiendo la impunidad de los delitos y crímenes cometidos contra las personas menores de edad. En consecuencia la tutela de los derechos de los niños se ha debilitado por la prescripción de la acción penal y de la pena en los delitos relacionados con la explotación sexual comercial o no.

A continuación definiremos la **prescripción de la acción** como *la caducidad de los derechos en su eficacia procesal, por haber transcurrido los plazos legales para su posible ejercicio*⁶³, la **prescripción de la pena** como: *la consecuencia fundamental para el reo de extinguirse su responsabilidad penal, suele producirse, en las diversas legislaciones, por el transcurso de los lapsos señalados para cada pena, que van disminuyendo paralelamente a su gravedad*⁶⁴, y finalmente la **prescripción del delito** como: *la extinción que se produce, por el solo transcurso del tiempo, del derecho a perseguir o castigar a un delincuente, cuando desde la comisión del hecho punible hasta el momento en que se trata de enjuiciarlo se ha cumplido el lapso marcado por la ley*⁶⁵. Lo importante en definitiva, es que la prescripción acarrea como consecuencia la imposibilidad de perseguir y sancionar o de aplicar penas ya resueltas por los tribunales a los autores de los hechos punibles contra las personas menores de edad por la inacción en el transcurso o imposibilidad material de efectivizar una pena, dentro de determinado plazo legal para el efecto.

⁶³ Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, p 781

⁶⁴ Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, p 781

⁶⁵ Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, p 781

El Código Penal Paraguayo establece plazos para que opere la prescripción, así el Art. 101 expresa: *"La prescripción extingue la sanción penal"*, el Art. 102 establece: 1º) *Los hechos punibles prescriben en:*

1. *quince años, cuando el límite máximo del marco penal previsto sea de quince años o más de pena privativa de libertad;*
2. *tres años, cuando el límite máximo del marco penal previsto sea penal privativa de libertad de hasta tres años o pena de multa;*
3. *en un tiempo igual al máximo de la pena privativa de libertad en los demás casos..."*

Los hechos punibles contra las personas menores de edad tipificados en el capítulo VI, del Código Penal son por tanto, delitos prescriptibles según sus marcos penales de sanciones. Sin embargo hay casos que ciertos crímenes son considerados imprescriptibles dada la importancia que tiene la protección de ciertos derechos fundamentales para la humanidad que necesitan ser siempre tutelados. El mencionado Art. 102 in fine continúa expresando: *"son imprescriptibles los hechos punibles, previstos en el artículo 5 de la Constitución"*. La citada cláusula constitucional, por su parte nos establece taxativamente que tipo de delitos son imprescriptibles de la siguiente manera:

"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El genocidio y la tortura, así como la desaparición forzosa de personas, el secuestro y el homicidio por razones políticas son imprescriptibles."

Ahora bien, si son derechos fundamentales los que están en juego en los delitos de naturaleza sexual cometidos contra personas menores de edad y que por su relevancia afectan a toda la humanidad, ¿son delitos de lesa humanidad? Y por tanto; ¿son imprescriptibles? La doctrina respecto a los Derechos Humanos es unánime al considerar los crímenes de lesa humanidad imprescriptibles. Nuestra Corte ha operativizado este principio en sus decisiones, como en el Acuerdo y Sentencia N° 585, del 31 de diciembre de 1996, cuando hizo lugar a la acción de inconstitucionalidad, en el caso Napoleón Ortigoza, declarando la nulidad de los procesos a los que fue objeto, porque los mismos estaban viciados por una serie de delitos de lesa humanidad y al ser los mismos imprescriptibles no se podía aducir caducidad alguna para ejercer la acción. El Dr. Paciello en su voto hace referencia expresa al artículo 1º de la Convención de las Naciones Unidas (Resolución N°

2.391), sancionada el 26 de noviembre de 1968, donde se establece la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad⁶⁶.

Tenemos entonces que nuestro ordenamiento jurídico, tanto desde el aspecto normológico como jurisprudencial consagra la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, dentro de ellos no se incluye los hechos punibles contra los niños/as y adolescentes, siendo por tanto éstos últimos prescriptibles. Sin embargo la trascendencia que tienen los bienes jurídicos de los miles de niños/as y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial o no, que dejan de ser tutelados a causa de la prescripción nos obliga a replantear el problema. Hay que encontrar una solución que no afecte las garantías procesales de los imputados y que no deje impune a los autores por el solo transcurso del tiempo.

Bolivia nos trae un ejemplo de cómo se puede encontrar una alternativa positiva al respecto. Así el artículo 101º (prescripción de la acción) de la Ley 2033 del 29/10/99 Código Penal de Bolivia, in fine establece:

“La potestad para ejercer la acción, prescribe:

En los delitos de violación, abuso y explotación sexual, de los cuales las víctimas hayan sido personas menores de catorce (14) años de edad, excepcionalmente, no prescribe la acción hasta cuatro (4) años después que la víctima haya alcanzado la mayoría de edad.”

En el último párrafo del artículo se podría agregar el delito de pornografía infantil, (en realidad es necesario que sea para todos los delitos relacionados con la explotación sexual comercial o no de niños/as y adolescentes) así dicho hecho punible solo prescribiría luego de un tiempo posterior en el que alcanzaría la mayoría de edad la víctima. El argumento no está solo dado por la trascendencia de los bienes jurídicos que se protegen, sino porque el autor ejerce un dominio sobre el niño víctima que impide su denuncia al tiempo de la realización del hecho. Entre un adulto y un niño hay una relación asimétrica caracterizada por el control del mayor de edad ejercido en el niño. En estos casos no se puede aducir la prescripción por inacción de los órganos jurisdiccionales, porque en realidad es que la víctima no ha podido o se ve imposibilitado de ejercer libremente la acción penal o de peticionar la tutela judicial efectiva correspondiente, por la situación de sometimiento que se encuentra ante su victimario. No olvidemos casos recientes en todo el mundo de varias víctimas de algún tipo de violencia sexual en su infancia, que se animaron a hacer público sus sufrimientos varios años después de alcanzar la mayoría de edad cuando ya no vivían con sus victimarios.

⁶⁶ Sapena Josefina, Jurisprudencia Constitucional, p. 314/5 ed. Intercontinental 2000, Asunción

La situación descrita en el párrafo precedente puede ser asimilada a la suspensión de los plazos para la prescripción establecida en el Art. 103 del Código Penal, que expresa: *"1) El plazo para la prescripción se suspenderá cuando, por circunstancias objetivamente insuperable, la persecución penal no pueda ser hincada o continuada"*. Es decir que muchas veces la falta de denuncia por parte de los niños víctimas de violencia sexual se debe a circunstancias objetivamente insuperables, que una vez superadas, como cuando puedan escaparse al control absoluto que ejercen los mayores victimarios, podrán ejercer la acción penal. De allí que la solución Boliviana nos parece bastante acertada y un ejemplo a tener en cuenta.

NORMATIVA LEGAL

Nuestra Constitución Nacional en su artículo 54 establece el marco dentro del cual; la legislación ordinaria debe proteger al niño, en los siguientes términos:

*"La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el **abuso**, el tráfico y la explotación..."*

No creo que sea necesario explicar que la utilización de un niño para la producción de pornografía infantil constituye desde ya un abuso. Por su parte la Ley 1680/01 Código de la Niñez y la Adolescencia, el artículo 31 prohíbe el acceso de niños y adolescentes a la exhibición de publicaciones o espectáculos pornográficos en estos términos:

"Queda prohibida la utilización del niño o adolescente en actividades de comercio sexual y en la elaboración, producción o distribución de publicaciones pornográficas.

Queda también prohibido dar o tolerar el acceso de niño y adolescentes a la exhibición de publicaciones o espectáculos pornográficos.

La consideración de las circunstancias prohibidas por este artículo se hará en base a lo dispuesto por el Artículo 4° inciso 3 del Código Penal, y su tipificación y penalización conforme al Capítulo respectivo de la parte especial del mismo cuerpo legal".

Si nos vamos al Código Penal encontramos el Art. 135 que tan solo penaliza la conducta tendiente a estimular al niño sexualmente o causar rechazo respecto al sexo mediante manifestaciones verbales obscenas o publicaciones pornográficas en los términos del artículo 14, inciso 3 del C.P., que ya ha sido analizado en los párrafos que nos preceden.

El artículo siguiente del mismo cuerpo legal (Art.32 del Código de la Niñez y la Adolescencia) prohíbe la venta o suministro al niño o adolescente de una serie artículos entre los cuales están en el

"inciso d) revistas y materiales pornográficos" y en el último de los incisos, el f), prohíbe el *Internet libre no filtrado*. Culmina el mencionado articulado expresando:

"Este deberá estar protegido por mecanismos de seguridad cuyo control estará a cargo de la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI)". Es decir; que por mandato legal las CODENIS deben establecer mecanismos de seguridad dentro de su ámbito, que es el local dentro de los municipios, a fin de evitar que los niños/as y adolescentes tengan acceso a los artículos que el Art. 32 prohíbe. Esto se puede solucionar con una ordenanza que regule la venta de artículos pornográficos estableciendo sanciones, de acuerdo a la normativa municipal, a quines vendan dichos materiales a las personas menores de edad e imponiendo para el caso de vídeos y revistas pornográficas, cuando sean ofrecidos en lugares públicos donde pudieran estar niños, la obligación de cubrirlas con una bolsa negra de manera tal que tan solo se pueda ver el nombre del producto y no su contenido.

En cuanto al *Internet libre no filtrado* se requiere un mayor conocimiento técnico, la ciudad de Buenos Aires impone a los establecimientos que ofrezcan al público el uso de Internet, la obligación de contar con filtros en sus computadoras para que impidan el acceso a sitios pornográficos de personas menores de edad. Colombia, por medio del Decreto 152, de fecha 24 de julio de 2002, reglamenta la Ley 679, cuyo objeto es la de dictar medidas de protección contra la explotación sexual, la pornografía y el turismo sexual. Así el Decreto en su artículo 1° define su objeto, como el de establecer medidas técnicas y administrativas destinadas a prevenir el acceso de menores de edad a cualquier modalidad de información pornográfica contenida en Internet o en las distintas clases de redes informáticas a las cuales se tenga acceso mediante redes globales de información. Estos ejemplos deberían ser tomados en cuenta para poder regular la proliferación de los Cybers, cabinas telefónicas o todo tipo de establecimiento que ofrece al público el servicio de Internet en nuestro país exponiendo a los niños al contacto con sitios no acordes a su desarrollo sicofísico. A continuación, se presenta un anteproyecto de ordenanza municipal que reglamente el Art. 32 inciso f.

ORDENANZA DE PROTECCIÓN A LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LOS EFECTOS NOCIVOS DE LA INTERNET LIBRE NO FILTRADA.-⁶⁷

Artículo. 1. La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar el artículo 32 de la Ley N° 1680/01, Código de la Niñez y la Adolescencia, con el fin de establecer medidas técnicas y administrativas destinadas a prevenir el acceso de niños/as y adolescentes a cualquier modalidad de información o materiales pornográficos .

Artículo. 2. Quienes ofrezcan servicios de Internet al público de manera comercial o gratuita deberán implementar sistemas internos de seguridad y filtrado para la red, encaminados a evitar el acceso de niños /as y adolescentes a materiales pornográficos.

Artículo. 3. La CODENI deberá contar con un registro donde figuren los datos de todos los establecimientos que ofrezcan servicios de Internet de manera comercial o gratuita al público en la ciudad de Asunción, que permita ubicar a dichos establecimientos e individualizar a sus responsables.

Artículo.4. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículo 1° y 2° de la presente ordenanza, quienes ofrezcan servicios de Internet al público de manera comercial o gratuita, dispondrán de un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza con el fin de adoptar las medidas previstas en estos artículos.

Los sistemas de seguridad y filtrado que los establecimientos implementen deberán ser actualizados cada tres meses, a fin de que puedan cumplir con sus fines.

PROCEDIMIENTO

Artículo. 5. La Municipalidad de Asunción, a través de la CODENI, es responsable de todo cuanto concierne en general, a los locales que ofrezcan servicios de Internet al público de manera comercial o gratuita.

Artículo.6. La CODENI de Asunción tendrá la atribución de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, para lo cual contará con fiscalizadores y podrá actuar conjuntamente a su requerimiento con instituciones públicas y privadas dedicadas a la salud y protección de niños, niñas y adolescentes.

⁶⁷ Es dable señalar que los filtros para la red no son 100 % seguros ni constituyen la panacea en materia de bloqueamiento de páginas no acordes para niños, pero si hoy día es la única herramienta con la que contamos.

Artículo.7. En los controles periódicos que se realicen, ya por iniciativa de los encargados de ellos o por denuncias recibidas, los funcionarios municipales intervinientes labrarán acta de lo diligenciado, en ellas incluirán todos los datos mencionados en el art. 29 de la Ley 1276/98 "FALTAS MUNICIPALES"

Artículo.8. En caso de constatarse la contravención a la presente ordenanza, la Intendencia Municipal adoptará las medidas de urgencia que considere conveniente de conformidad a la ley 1276/98.

Artículo.9. En todos los casos, se elevarán los antecedentes al Juzgado de Faltas Municipales.

SANCIONES

Artículo.10. Quienes ofrezcan servicios de Internet al público de manera comercial o gratuita que no cumplan o infrinjan lo establecido en el presente decreto, serán sancionados por el Municipio al que pertenezcan de la siguiente manera:

1. Multa de cien (100) a doscientos (200) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República del Paraguay, caso de primera reincidencia.
2. Clausura temporal del establecimiento por el término de treinta días, en caso de primera reincidencia.
3. Clausura definitiva del establecimiento, en caso de segunda reincidencia.

El monto de las multas cobradas será destinado para el mantenimiento de la CODENI.

Observación: consideramos que el órgano natural de control es CODENI, fiel al mandato legal del Art. 32 inciso f de la Ley 1680, quedando la jurisdicción en el ámbito municipal, en concordancia a la autonomía de los gobiernos locales en un Estado que, si bien es unitario, constitucionalmente también lo es descentralizado.

Volviendo a nuestro actual ordenamiento jurídico, en ninguno de los artículos mencionados de la Ley 1680 se penaliza la actividad que se prohíbe, por tanto la norma no tiene vigencia, no goza de validez material, tan solo tiene validez formal, dicho con otras palabras la norma no es acatada; puesto que la obligación nace de la pena. Pero más allá de lo apuntado, nuevamente nuestro ordenamiento jurídico omite tratar el tema de la utilización de niños en material pornográfico, pareciera que lo que más preocupa a la sociedad es la publicidad de la pornografía y no la cuestión de fondo que es el comercio sexual y la explotación a gran escala de la infancia y la adolescencia que se esconde detrás de la industria pornográfica.

El Art. 137 de la Constitución Nacional establece el orden de prelación de las normas, así primero esta la C.N. luego los tratados internacionales ratificados, las leyes ordinarias y así consecutivamente. Por tanto es imperioso para el Estado acomodar su legislación a los mandatos del Derecho Internacional. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en su Art. 34 establece:

"Los Estados partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos"***

En concordancia con la convención el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en su Art. 2 inciso "c" define pornografía infantil como :

"Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales."

El Art. 3 del mismo cuerpo legal continúa expresando cuanto sigue:

"Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente:

Inciso c) la producción distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil, en el sentido en que se define en el artículo 2"

Por su parte el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio 182 del OIT), en su artículo 3, manifiesta: "a los efectos del presente Convenio, la expresión *las peores formas de trabajo infantil* abarca: inciso B) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niño para la prostitución, la producción de **pornografía o actuaciones pornográficas...**"

En definitiva, nuestro país está obligado tanto internacionalmente como nacionalmente a adecuar su legislación penal, para que estos hechos estén tipificados a fin de realizar un combate frontal, permanente y sin descanso contra la pornografía infantil. La discusión sería de qué manera vamos a penalizar, la gran mayoría de los países occidentales optan por incorporar la pornografía infantil en su fase de producción, distribución y posesión a los Códigos Penales Nacionales⁶⁸.

CONCLUSIÓN

Estamos en condiciones de afirmar inequívocamente que la penalización de la Pornografía Infantil, constituye una peligrosa laguna legislativa que deja impune a los victimarios de numerosos niños /as y adolescentes que caen víctimas de este tipo de explotación sexual. Es por tanto imprescindible la clara y contundente penalización de la Pornografía Infantil, a fin de que los órganos del Estado encargados de luchar contra el crimen, cuenten con las herramientas legislativas necesarias para salir airoso frente a las redes de pornógrafos que pululan en nuestro país. Sabemos que el trabajo no es fácil, pero todo lo que se haga es positivo, sancionar y promulgar una ley penal es tan solo el primer paso, regular el uso de Internet en los Cybers incorporando sistemas de seguridad, filtros, la preparación tecnológica de los organismos de seguridad y el trabajo coordinado con los demás países del mundo es otro, pero fundamentalmente la educación y el compromiso de toda la sociedad para prevenir este tipo de crimen que afecta a nuestra infancia y adolescencia.

Finalmente, la hasta ahora postergada penalización de la pornografía infantil, en sus distintas fases (producción, distribución y posesión) constituye mora legislativa internacional dado los Tratados Internacionales suscriptos por el Estado Nacional, pero; por sobre todas las cosas, tenemos una deuda moral con todos los miles de niños y niñas que son víctimas de la producción de material pornográfico, es por ellos que hay que asumir la irrenunciable tarea

⁶⁸ Así el Art. 173 del Código Penal de Costa Rica expresa: *quien fabrique o produzca material pornográfico, utilizando a personas menores de edad o su imagen será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años.*

Será sancionado con pena de prisión de uno a cuatro años, quien comercie, transporte o ingrese en el país ese tipo de material con fines comerciales. El Art. siguiente el 174 ataca la distribución en los siguientes términos: “quien comercie, difunda o exhiba material pornográfico a personas menores de edad o incapaces, será sancionado con pena de prisión de uno a cuatro años.

La misma pena se impondrá a quien exhiba, difunda, distribuya o comercie, por cualquier medio y cualquier título, material pornográfico en el que aparezcan personas menores de edad o donde se utilice su imagen, o lo posea para estos fines.”

El Código Penal Argentino, por su parte, en el Art. 128 establece: “*Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años el producir o publicar imágenes pornográficas en que se exhibieran menores de dieciocho años ...*” penaliza la producción, luego continúa: “*en la misma pena incurrirá el que distribuyere...*” así criminalizando la distribución. Estos son tan solo unos pocos ejemplos de cómo los Códigos Penales tipifican este crimen.

de defender los Derechos Humanos de nuestros niños, niñas y adolescentes para la construcción de una sociedad más justa y democrática.

MODELO BASE DE LEY QUE PENALIZA LA PORNOGRAFÍA INFANTIL, SU POSESIÓN Y SU DISTRIBUCIÓN POR CUALQUIER MEDIO.-

Artículo 1. Se entiende por pornografía infantil toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

Artículo 2. El que filma, graba, reproduce, distribuye, exhibe, expone, publica, o realiza cualquier acto de producción o distribución ya sea para lucrar o de manera gratuita, a través de libros, revistas, imágenes visuales y/o audibles, o por medios electrónicos, magnéticos o por Internet, o por cualquier otro medio, de material pornográfico en donde intervenga uno o mas menores de edad desnudos, semidesnudos y/o que mantengan u obliguen a practicar actos sexuales u otros análogos ya sean estas actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o de las partes genitales de un niño/a con fines primordialmente sexuales, será castigado con pena privativa de libertad de cinco a diez años.

Artículo 3. El que incite, induzca, comprometa, o persuada a uno o más menores de edad a fin de ejecutar la conducta a que se refiere el artículo precedente será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de ocho años.

Cuando la víctima tenga menos de catorce años de edad la pena no será menor de cinco años ni mayor de doce años.

Artículo 4. Se impondrá pena privativa de libertad de tres a seis años, a quien posea material pornográfico en el que se utilice la imagen de personas menores de edad en acciones o actividades pornográficas.

Artículo 5. La autoridad competente deberá proceder al decomiso de los productos y materiales de índole pornográfico para su total destrucción cuando éstas contengan como protagonistas a menores de edad.

Asunción, agosto de 2005